



ACTA 2-2018

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles diez (10) de enero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Sara I. Henríquez Marín, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1.** *Informes del Presidente del Consejo del Poder Judicial.*
- 2.** *Informes Consejeros del Poder Judicial.*
- 3.** *Se pasa para la firma el Acta 41/2017 correspondiente a la sesión del Consejo del Poder Judicial de fecha 29 de noviembre de 2017.*
- 4.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 5.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 6.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 7.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 8.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA*



RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

9. Oficio DRP/1337/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual las Sras. Alejandra V. Hernández Zabala y Lenny Pozo Gracesky, Supervisoras la primera de la Unidad Civil y la Segunda de la Unidad Penal del Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes, solicitan una licencia especial a los fines de tomar en consideración en cuanto a la hora de entrada al tribunal en el que laboran, en virtud que residen en la Provincia de Santo Domingo, próximo a las Américas y deben desplazarse diariamente a la ciudad de San Cristóbal que es donde está la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, tomándoles alrededor de dos (2) horas en el trayecto, por ese motivo tienden a llegar en ocasiones fuera del horario establecido.

En tal sentido, exponemos breves datos de su historial labora, con la finalidad de considerar:

- La Sra. Hernández Zabala ingresó al Poder Judicial en fecha 18/11/1997.
- La Sra. Pozo Gracesky ingresó al Poder Judicial en fecha 20/09/2004.
- No han sido suspendidas ni se encuentran bajo ningún proceso disciplinario.
- La Sra. Hernández Zabala en su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 84.87, con un resultado Sobre el Promedio.
- La Sra. Pozo Gracesky en su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 91.36, con un resultado Sobre el Promedio.

En tal sentido, somos de opinión no favorable al referido requerimiento, puesto que el horario de la Institución está establecido de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 541862), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.



- 10.** Oficio DTI-284 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras P., Director Tecnologías de la Información, el cual dice textualmente: “Después de saludarles, hacemos de su conocimiento que, en el marco de las actividades previstas por el Comité Tic para el Sector Justicia Criminal, recibimos la invitación para participar en la visita de observar al sistema de información del Poder Judicial de Costa Rica, a fin de realizar un intercambio de mejores prácticas.

Esta visita está programada para el próximo 29 de enero 2018 al 02 de febrero 2018, cabe señalar que todos los gastos de vuelo y estadía están cubiertos por el Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia.

Por lo antes expuestos solicitamos autorización de viaje para quien suscribe y aprobación de dieta por un período de cinco (5) días” (Dominium 547675), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 11.** Comunicación de fecha 14 de diciembre de 2017, quien suscribe Mabel María Elizabeth de la Cruz Báez, Juez de Paz Itinerante de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien actualmente se encuentra adscrita al Plan Nacional de Lucha contrala Mora Judicial, se dirige a ustedes a los fines de que me sea otorgado un permiso de cinco (5) días laborables, a partir del día veintiuno (21) de enero al veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciocho (2018), a los fines de realizar algunas diligencias personales, asuntos que me he visto impedidas de hacer, en virtud de que desde que egrese del programa de aspirante, la carga laboral propia de la liquidación me lo ha impedido, de igual manera aprovecharía la fecha para salir del país hacia los Estados Unidos para visitar a mi abuela y madre de crianza. Esperando contar con su aprobación”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 547788), DECIDIÉNDOSE aprobar el permiso.

- 12.** Oficio No. 0042/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, suscrita por la Mag. Gisselle Alina de la Cruz Cruz, Jueza Presidente de la Segunda Sala Laboral e Interina de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, el cual dice textualmente: “Cortésmente, luego de un cordial saludo, me dirijo a ustedes con la finalidad de obtener un permiso que nos permita ausentarnos de nuestras labores los días viernes a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) con la finalidad de trasladarnos a la ciudad de Santo Domingo, a fin de cursar la Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social, impartida en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), la cual se desarrolla los días viernes de seis de la tarde (06:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) y los sábados de nueve de la mañana (9:00 a.m.)



hasta la una de la tarde (01:00 a.m.), dicho permiso sería por un lapso de tiempo de dieciocho (18) meses, que es el tiempo requerido para recibir docencia presencial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 546982), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

13. Oficio DGHCJA Núm. 009/2017 de fecha 04 de enero de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “En atención a la solicitud de fecha 22/12/2017, suscrita por la Sra. Bianca V. Paulino Grillo, Digitadora de la Unidad de Procesos de la Jurisdicción Inmobiliaria, en la que solicita la extensión de la licencia especial otorgada, tenemos a bien informar lo siguiente:

- En fecha 17 de mayo de 2017, solicitó una licencia especial, para dedicarse, a cumplir con las asignaturas curriculares de la carrera de Diseño de Interiores en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMMA), la cual fue aprobada mediante Acta Núm. 19/2017, por un período de tres (03) meses.
- El 14 de julio de 2017, notificó que no tomaría la licencia especial, debido a que cuando llegó la aprobación solo quedaban dos semanas y media de clases, por lo cual no sería necesaria; enviando posteriormente una solicitud en fecha 30 de agosto, indicando que tomaría la licencia a partir del 04 de septiembre, por el mismo período de tres (03) meses.
- Mediante Acta Núm. 31/2017, le fue aprobada la solicitud de rectificación de efectividad de la licencia especial iniciando el 04 de septiembre 2017.
- En fecha 22 de diciembre de 2017, la Sra. Paulino, envía un correo electrónico (anexo), solicitando una extensión de licencia especial desde el día 03/12/2017, fecha en que vencía la licencia, hasta el 26/12/2017.

Por lo que sometemos la presente solicitud a los fines de su consideración”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 519380), DECIDIÉNDOSE aprobar la extensión de la licencia.

14. Oficio CDC Núm. 1156/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a la división en Salas de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y en virtud de la opinión



favorable de la Dirección de Planificación y Proyectos, adjunta, para que ambas Salas funcionen con un personal común, bajo la supervisión de la Secretaria Titular de la referida Corte, adicionando una plaza de oficinista y una plaza de archivista, lo cual conllevaría un impacto de RD\$46,077.63 mensual”, (Dominium 547016), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 15.** *Oficio CDC Núm. 1196/17 de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su consideración, con nuestra recomendación favorable, el informe señalado en el anexo, relativo a la solicitud de opinión para la puesta en funcionamiento de un segundo tribunal en la Sala Civil de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.*

En ese sentido, en virtud de que este tribunal no estaba contemplado en el POA del 2017, les informamos que el impacto económico representaría RD\$2,405,785.12 anual (Ver cálculo anexo) (Dominium 547500), DECIDIÉNDOSE devolver a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de que nos informe si se encuentra contemplado en el POA de este año 2018.

- 16.** *Oficio CDC Núm. 1190/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención al oficio señalado en el anexo, mediante el cual la compañía SEPOSE solicita el aumento de un 20% del valor de los servicios de seguridad privada que ofrece a la Institución para el año 2018, recomendamos que se autorice el 11%.*

De ser aprobado este incremento del 11%, tendría un monto aproximado de RD\$7,920,000.00 para lo cual existe disponibilidad, según certificación de la Dirección Financiera anexa”, (Dominium 545924), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

- 17.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

- 18.** *Oficio CDC Núm. 1151/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de*



Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Héctor Bdo. De Jesús Cabral solicita le otorguen el beneficio de gastos de vehículo sobre la base de la distancia que hay entre su residencia y su lugar de trabajo, con nuestra recomendación de que la misma sea rechazada, en virtud de que no es política de la Institución otorgar este tipo de beneficio”, (Dominium 546565), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo, por aplicación del artículo 3 en la Ley 821 sobre Organización Judicial de 1927.

- 19.** *Oficio CDC Núm. 1189/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, los oficios señalados en el anexo, mediante los cuales los magistrados María G. Garabito, Luz del C. Matos y Luis Domingo Sención Araujo solicitan ayuda para cubrir parte del pago de una maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, que cursan en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).*

En relación a esta solicitud, consideramos que, en virtud de que los referidos magistrados no han sido beneficiados con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines (ver correo anexo), se les otorgue la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 546998 /547040 /547156), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 20.** *Oficio DGHCJA Núm. 2241/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, en atención a la solicitud de incentivo académico suscrita por la Servidora Judicial Administrativa Keylin Y. Alcántara Aristy, Abogada Ayudante del Tribunal Superior Administrativo, sometemos a su consideración el referido beneficio, a saber:*

La Lic. Alcántara Aristy, solicita el incentivo académico para realizar una Maestría en Derecho Tributario.

Es importante señalar que la solicitante no tiene abierto ningún proceso disciplinario, y en su evaluación del desempeño obtuvo una puntuación de 100 con una calificación sobresaliente.

La institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud de RD\$40,000.00.



Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 545861), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 21.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

- 22.** *Oficio CDC Núm. 007/2018 de fecha 04 de enero de 2018, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos a los fines que sea reconsiderada su decisión emitida mediante Acta Núm. 40/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, relativa al oficio CPSRSA Núm. 382/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, relativa a la comunicación suscrita por la Magistrada Nancy Salcedo Fernández, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, mediante la cual solicita la designación definitiva y el pago por concepto de compensación o beneficio económico en virtud de las interinidades ininterrumpidas realizadas por las Magistradas Carmen Sofía Bencosme, como Juez Interina en la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago y la Magistrada Marcelina Rivas, como Juez Presidente del Juzgado de Trabajo y de la Cuarta Sala de dicho Juzgado, hasta tanto se regularice la situación de salud de la Magistrada María del C. de Jesús, en razón de que en dicha Acta el Consejo del Poder Judicial no decidió respecto al pago por concepto de compensación por las labores realizadas por ambas Magistradas.*

En relación a esta solicitud, les informamos que respecto a la compensación de la Magistrada Carmen S. Bencosme el monto total del 17/04/2017 hasta 28/11/2017, fecha en la cual fue designada como Suplente fija en la Corte de Trabajo, con los beneficios de la posición, es de RD\$192,586.13, según hoja de cálculo de la División de Nóminas anexa.

Y, respecto a la compensación de la Magistrada Marcelina Rivas Núñez, el monto total del 17/04/2017 hasta 28/11/2017, fecha en la cual fue designada de forma provisional, como Juez de la Corte de Trabajo, con los beneficios de la posición, es de RD\$126,192.00, según hoja de cálculo de la División de Nóminas anexa”, (Dominium 530336), DECIDIÉNDOSE autorizar el pago retroactivamente a partir del día 6 de octubre de 2017, fecha en la cual se dictó la resolución 25/2017, que



establece los beneficios marginales a jueces y funcionarios del Poder Judicial.

- 23.** *Oficio CDC Núm. 1197/17 de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a las suspensiones de los jueces titulares de los Tribunales de Ejecución de la Pena de los Departamentos Judiciales de San Fco. de Macorís y San Cristóbal, les remitimos las solicitudes de compensaciones de las Mags. Bárbara Irene Rodríguez y Katerine A. Rubio Matos, quienes suplen desde el mes de Octubre/2017 de manera indefinida en los referidos tribunales, respectivamente.*

En relación a esta solicitud, recomendamos favorablemente que se les otorguen a ambas magistradas, la diferencia salarial y la diferencia de los beneficios marginales que ascendería mensualmente a RD\$21,150.00 del salario y RD\$8,160.00 de los beneficios a cada una”, (Dominium 542177), DECIDIÉNDOSE autorizar el pago retroactivamente a partir del día 6 de octubre de 2017, fecha en la cual se dictó la resolución 25/2017, que establece los beneficios marginales a jueces y funcionarios del Poder Judicial.

- 24.** *Oficio No. 1883-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por la Dra. Rosabel Castillo R., Directora Nacional Registro de Títulos, el cual dice textualmente: “Aprovechamos la ocasión para saludarles, y a la vez nos permitimos solicitarles el pago por suplencia que se establece en el artículo primero, ordinal 3 de la Resolución No. 25/2017, para la Licda. Keilyn Candelario, quien ha estado supliendo a la Registradora de Títulos de El Seybo en ocasión de su licencia post natal, desde el pasado 13 de noviembre, con fecha de reinicio de labores pautadas para el 13 de febrero de 2018”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 543419), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, previa verificación financiera de que no se hayan realizado pagos con cargo a la misma función.*

- 25.** *Oficio No. 00095-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, suscrito por Magdalena Jiménez Payano, Juez de Paz del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, el cual dice textualmente: “Cortésmente y luego de un cordial saludo, por medio de la presente tengo a bien solicitar conforme con lo aprobado por dicho Consejo mediante el Acta 32-2017 de fecha 20/09/2017, se me provea de una compensación como Jueza de Paz por las labores que desde hace ya varios meses vengo realizando como jueza interina de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de*



Sánchez Ramírez, y en ocasiones como miembro del Tribunal Colegiado también. Es una situación que por ahora, parecer ser por tiempo indefino, por lo que espero se tome en consideración”, (Dominium 546814), DECIDIÉNDOSE autorizar el pago retroactivamente a partir del día 6 de octubre de 2017, fecha en la cual se dictó la resolución 25/2017, que establece los beneficios marginales a jueces y funcionarios del Poder Judicial.

- 26.** *Oficio DRP/1604/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención al oficio de solicitud de pago realizado por la Mag. Dayana Elizabeth Gil Díaz, Jueza del Juzgado de la Instrucción de Azua, a favor de la Sra. Carmen Julia Mejía Jiménez, Oficinista del Juzgado de la Instrucción de Azua, quien fungió como Secretaria Interina de ese mismo juzgado, desde el día siete (07) del mes de agosto hasta el día trece (13) de septiembre del presente año, le sea pagada una proporción del salario que le corresponde a la Secretaria Titular de este juzgado. En razón de que durante ese tiempo la misma cobró su mismo sueldo de oficinista.*

Luego de lo expuesto anteriormente, somos de opinión no favorable en virtud de que no ha sido designada oficialmente por lo que no hay un compromiso de pago”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 544356), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación no favorable.

- 27.** *Oficio DRP/1448/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente solicitamos la suspensión del Ministerial Junior F. de Aza Rochttis, Alguacil de Estrado, de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Puerto Plata, por encontrarse Sub-Judice por presunta violación a los artículos 145, 146, 148, 151, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, según resolución 01127/2017 d/f 15/11/2017, de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de Puerto Plata.*

En ese sentido, la Ley 821 sobre Organización Judicial, en su artículo 7, expresa que “Todo funcionario o empleado judicial que se encontrare sub-júdice, cesará en el ejercicio de sus funciones y dejará de percibir el sueldo. Si fuere absuelto o descargado, quedará ipso facto reintegrado a su cargo, y se le pagaran los sueldos que había dejado de percibir”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 546156), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 28.** Oficio DRP/1593/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención al oficio de referencia, remitimos para su homologación de rescisión de contrato del Sr. Heriberto Reyes Gutiérrez, Servidor Judicial, en virtud a que la plaza que dio origen a su ingreso concluyó con los expedientes en el tribunal donde prestaba servicio, quedando sin efecto su designación provisional, según correo de fecha 11/12/2017, de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, efectivo a partir del 08/12/2017.

El señor Heriberto Reyes Gutiérrez ingresó como Servidora Judicial en 19/06/2017”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 547502), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 29.** Oficio DRP/1592/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención al oficio citado en la referencia, remitimos para su homologación de rescisión de contrato de 02 servidores judiciales, en virtud a que no aceptaron el puesto que dieron origen a sus plazas, quedando sin efecto su designación provisional, según correo de fecha 07/12/2017 y 12/12/2017 de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a saber:

COD.	INGRESO	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	DISTRITO JUD.	EFFECTIVO
20805	20/11/2017	Isaura O. Báez Vargas	Oficinista	Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original	Barahona	20/11/2017
20662	27/09/2017	José M. Vallejo Martínez	Oficinista	Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia	San Cristóbal	27/09/2017

(Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 547499), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 30.** Oficio DRP/1503/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención a la solicitud de prestaciones laborales realizada por el Sr. Abel A. Valdez Cabrera, informamos que la normativa vigente que regula la relación laboral entre los Servidores Administrativos y Judiciales en el Poder Judicial, no contempla “Prestaciones Laborales” al momento de un empleado presentar renuncia, ya sea por un empleado de Carrera o no.



Asimismo, informales que al momento de su salida, se le procesó el pago de los días trabajados, proporción de bono vacacional, regalía y se le hizo devolución de los aportes al plan de retiro y pensión.

Luego de lo expuesto anteriormente, somos de opinión de que se decline la solicitud por improcedente”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 546303), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.

- 31.** *Oficio DRP/1286/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Remitimos para su ponderación la solicitud realizada por el Magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de que el período laborado en otras instituciones del Estado Dominicano sea computado al momento de computar su período vacacional.*

La legislación vigente sobre las vacaciones de jueces y servidores judiciales establece lo siguiente:

Ley 327-98:

Artículo 40- Todos los jueces y servidores judiciales de los tribunales de la república tendrán derecho a las vacaciones conforme se establece en el artículo 56 de esta ley. Además, dichos funcionarios no laborarán los días jueves y viernes santo ni los 24 y 31 de diciembre, en adición de los días declarados no laborables.

Artículo 55- Los Jueces y servidores judiciales tendrán derecho irrenunciable a vacaciones, después de un año de labor ininterrumpida en sus funciones. A este respecto, el tiempo de vacaciones será dispuesto según la escala establecida en el artículo 26 de la Ley 14-91 de fecha 20 de mayo de 1991, del Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los jueces y servidores judiciales tendrán derecho a un bono vacacional, equivalente a un mes de sueldo, el cual será pagado antes de iniciarse las vacaciones.

Reglamento de Carrera Judicial:

Artículo 141- De conformidad con el artículo 40 de la ley, los jueces y servidores judiciales tendrán derecho a vacaciones anuales, de acuerdo con lo establecido en la ley, después de un año de labor ininterrumpida.



La política vigente no contempla que el tiempo laborado en otras instituciones estatales se computen para fines de vacaciones, por lo que dejamos a consideración de este honorable Consejo la decisión de esta solicitud”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 541920), DECIDIÉNDOSE sobreeser el conocimiento de este asunto.

- 32.** *Oficio CDC Núm. 1176/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos la relación de los nombres y puntuaciones obtenidas en la Escuela Nacional de la Judicatura por el primer grupo de aspirantes que superaron el Programa de Formación de Aspirantes a Juez de Paz, iniciado en el mes de junio del año 2015, incluyendo las plazas que sugerimos sean designados (ver anexos).*

En ese sentido, textualmente solicitamos disponer que cada aspirante a juez de paz sea designado de manera interina en las respectivas plazas escogidas, hasta tanto la Suprema Corte de Justicia decida su nombramiento e ingreso a la Judicatura y que le sean asignados el salario y los beneficios propios de un juez titular, aún cuando su ingreso a la Carrera Judicial debe entenderse, sea a partir de la formal juramentación. Al mismo tiempo, le informamos que existe disponibilidad financiera para procesar esta solicitud, según oficio de la Dirección Presupuestaria y Financiera anexo.

Grupo I-2015, Aspirante a Juez de Paz, Escogencia de Plazas.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL

DISTRITO JUDICIAL DE AZUA

JUZGADO DE PAZ LAS YAYAS

*LICELOT PERLA CASADO
GUZMAN*

JUZGADO DE PAZ SABANA YEGUA

*SIOMARA ALTAGRACIA
MERCEDES DE LA ROSA*

JUZGADO DE PAZ PUEBLO VIEJO

*ARGELIS ARIEL ROJAS
ESPINAL*



DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

JUZGADO DE PAZ SAN JOSÉ DE LAS MATAS

*MIGUEL ALEJANDRO BÁEZ
PAYANO*

JUZGADO DE PAZ VILLA BISONO

*SHANEL YOCELYN
GRULLON NÚÑEZ*

JUZGADO DE PAZ PEDRO GARCIA

*DANTE DANIEL OZUNA
MERCEDES*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA

JDO. DE PAZ 1RA. CIRCUNSCRIPCIÓN

*KATHIA ROSALIA NÚÑEZ
VENTURA*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE BARAHONA

DISTRITO JUDICIAL DE BARAHONA

JUZGADO DE PAZ VICENTE NOBLE

*ANA MILEDYS TAVERAS
MALDONADO*

JUZGADO DE PAZ ENRIQUILLO

*SOFIA MARGARITA BRUNO
DE LOS SANTOS*

JUZGADO DE PAZ POLO

BLAURY LUCIANO FERRERAS

DISTRITO JUDICIAL DE INDEPENDENCIA (JIMANÍ)

JUZGADO DE PAZ JIMANÍ

*DENIA ALTAGRACIA BERAS
DE MOTA*

JUZGADO DE PAZ DUVERGE

*LAURA ISABEL ROA
PAREDES*

JUZGADO DE PAZ MELLA

*SHENIA MICHELLE ROSADO
GENAO*

JUZGADO DE PAZ CRISTÓBAL

KENTY MARISELA NUESI



DISTRITO JUDICIAL DE BAORUCO (NEYBA)

JUZGADO DE PAZ NEYBA

ANA ISA LEE FLORIMON

JUZGADO DE PAZ VILLA JARAGUA

MABEL MARÍA DE LA CRUZ

JUZGADO DE PAZ GALVAN

*KAREN GISELA CASTILLO
CASTILLO*

JUZGADO DE PAZ LOS RIOS

*MARTHA IREYA INDHIRA
JAVIER CEDANO*

JUZGADO DE PAZ UVILLA

*ESMIRNA ANTONIA ORTEGA
VENTURA*

JUZGADO DE PAZ TAMAYO

*ERNESTO ANTONIO CABRAL
GOMERA*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

DISTRITO JUDICIAL MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

JUZGADO DE PAZ DE CABRERA

*SANDRA RODRÍGUEZ
MARTE*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE MACORIS

DISTRITO JUDICIAL LA ALTAGRACIA

JUZGADO DE PAZ LA LAGUNA DE NISIBON

*ALEXANDRA REYES
CUSTODIO*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

DISTRITO JUDICIAL PUERTO PLATA

JUZGADO DE PAZ IMBERT

*CHRISTOPHER RAPHAEL
RIVERA GARCIA*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LA MAGUANA



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LA MAGUA

JUZGADO DE PAZ SAN JUAN DE LA MAGUANA

*BETHANIA DEL CARMEN
CONCE POLANCO*

DISTRITO JUDICIAL DE ELIAS PIÑA

JUZGADO DE PAZ HONDO VALLE

*VIRGINIA LEOMARY LIBURD
MEDINA*

JUZGADO DE PAZ PEDRO SANTANA

*EDWARD AUGUSTO
GERONIMO SÁNCHEZ*

JUZGADO DE PAZ JUAN SANTIAGO

*ALFIS BRANDELI CASTILLO
CASTILLO*

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MONTE CRISTI

DISTRITO JUDICIAL DE MONTE CRISTI

JUZGADO DE PAZ MONTE CRISTI

*MARY CHRISTY CASTILLO
GERMÁN*

JUZGADO PAZ ESPECIAL DE TRANSITO

*DIANELLY YAJAYRA AQUINC
RODRÍGUEZ*

JUZGADO DE PAZ GUAYUBIN

*MYRKARLA RODRÍGUEZ
MEJÍA*

JUZGADO DE PAZ VILLA VÁSQUEZ

*LIGIA ALTAGRACIA BATISTA
SUSANA*

JUZGADO DE PAZ LAS MATAS DE SANTA CRUZ

ILKA MARÍA MÉNDEZ SOSA

JUZGADO DE PAZ CASTAÑUELAS

*FRANCISCA ALMONTE
PICHARDO*

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO RODRÍGUEZ

JUZGADO DE PAZ MONCION

JENNY MARTINEZ RIVERA

DISTRITO JUDICIAL DE DAJABON

JUZGADO DE PAZ PARTIDO

ELIZABETH CEPEDA MUÑOZ



(Dominium 548440), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud de la Dirección General de Carrera y remitir a la honorable Suprema Corte de Justicia.

33. *Oficio CDC Núm. 1181/17 de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, con nuestra recomendación favorable, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Hipólito Girón solicita la coordinación de un gran foro para tratar “La situación y perspectivas del ejercicio ministerial” y la realización de encuentros en distintos departamentos judiciales, culminando con actividad especial el día 12 de septiembre de 2018, en conmemoración del Día Nacional del Ministerial”, (Dominium 544882), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

34. *Oficio DGHCJA Núm. 2210/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, en atención a la aprobación del Consejo del Poder Judicial mediante el Oficio SGCPJ 1521/2017, en el cual plantea entre otros puntos que se beneficie a los jueces que ejercen la función de Juez de Ejecución de la Pena con un incentivo económico de conformidad con la carga de trabajo. Sobre el particular, sometemos la opinión técnica que indica lo siguiente:*

“Vista la Ley No. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano y su reglamento de aplicación, observamos que en lo referente al pago de incentivos se establece en los artículos del 15 al 17 del citado reglamento, establece que los incentivos económicos que deben estar diseñados con apego a los resultados de la evaluación del desempeño (ED), sobre la base de los resultados esperados para la posición y los planes y estrategias institucionales.

Las modalidades definidas para estos incentivos son: Bono por Desempeño; Compensación por Resultados y Bono por Antigüedad.

Sobre la base de la normativa vigente sobre salarios y nuestra Ley y Reglamento de Carrera Judicial, sobre el tema versa, que la remuneración de los jueces y servidores judiciales debe tomarse en cuenta la disponibilidad financiera de la institución. Tomando en cuenta el principio de igualdad que debe primar en la gestión del Poder



Judicial, basaremos la presente propuesta sobre la premisa que debe ser de alcance general a todos los jueces y servidores judiciales; siendo aplicado por etapas o escalas de acuerdo a la disponibilidad económica que presente la institución.

Por tanto, los incentivos para jueces y servidores se establecerán sobre la base del desempeño extraordinario, el logro de las metas operacionales establecidas y el cumplimiento de las metas institucionales.

Los incentivos se otorgan sobre el nivel de calificación en la ED alcanzado por el funcionario.

El incentivo responderá a un pago al año, tomando como base del pago el salario y la calificación de la ED, entre otros y atendiendo a la disponibilidad económica institucional este puede representar desde ½ salario hasta 2 salarios.

En este orden, luego de que fuera aprobado mediante Resolución 25/2017 el esquema de beneficios marginales a jueces y funcionarios; nuestro planteamiento a fin de dar cumplimiento al presente requerimiento y respondiendo a las normas vigentes en concordancia con esta normativa, es que se defina un programa de incentivos el cual apoye las metas institucionales; en este orden entendemos que dicho programa ameritaría la integración multifuncional de los gestores de RRHH y Financiero para elaborar el mismo y someter a la consideración de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y al Consejo del Poder Judicial a los fines de ponderación y aprobación”.

Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 525341), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y remitir el caso Comisión Permanente de Finanzas.

- 35.** *Oficio DGHCJA Núm. 2195/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Respecto a la puesta en funcionamiento de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación, Santo Domingo, tenemos dos opiniones sobre el manejo de la misma. Una primera elaborada por Inspectoría General, que entre otros puntos indica lo siguiente: “Designar a las secretarías de la Primera y Segunda Sala de esta Jurisdicción, a fin de que ambas salas funcionen de forma*



independiente, y no bajo el esquema de una secretaría común” (Ver anexo).

Por otro lado, la Dirección de Planificación y Proyectos, recomienda: “En atención a la división de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo, opinamos que es factible el funcionamiento de ambas salas con un personal común, que trabajará bajo la supervisión de la Secretaria titular de la Cámara Civil y Comercial de esa Corte. De esta forma, la secretaria y su personal auxiliar deberá apoyar de forma indistinta la labor de las dos Salas y la Presidencia, garantizando los resultados esperados.

En la actualidad la nómina de personal de la Cámara Civil y Comercial de ese departamento judicial la integran siete (7) jueces, una (1) secretaria, siete (7) abogados ayudantes, ocho (8) oficinistas y dos (2) alguaciles de estrado. Atendiendo a la división realizada, recomendamos que le sea adicionas: una (1) plaza de oficinista para fortalecer la labor de soporte a audiencias y una (1) de archivista para descargar a los oficinistas de la labor que realizan actualmente, de búsqueda y organización de expedientes” (Ver anexo).

En virtud de lo expuesto somos de opinión favorable a la creación de una Secretaría Común de dicha Corte, sin embargo, sometemos a consideración la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 548791), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 36.** *Oficio DI/001/2018 de fecha 02 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Felipe Montas, Encargado Departamento Ingeniería, el cual dice textualmente: “Sirva la presente para saludarle, al tiempo que tenemos a bien remitirle para fines de gestión de aprobación los Proyectos del POA 2018, para distintas construcciones.*

De ser aprobada nuestra solicitud, esta contratación se realizaría tomando en cuenta el proceso correspondiente, de acuerdo a las políticas establecidas en nuestro Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según el monto del presupuesto definitivo de cada construcción”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 549380), DECIDIÉNDOSE ratificar el plan de construcciones.

- 37.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE*



ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

- 38.** Se conoció el oficio DL-312 de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez Pichardo, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Cortésmente le saludo, en ocasión de informarle que el Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia No. 0030-2017-SSen-00310 de fecha 10 de octubre de 2017, mediante la cual acoge el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, Consejo del Poder Judicial y en consecuencia declara inadmisibles la Acción Constitucional de Amparo interpuesta por Margarita Cristo Cristo.

Por tales motivos, le anexamos copia fotostática de la referida sentencia y hacemos de su conocimiento que se ha procedido al archivo del expediente que reposa en la División Lega”, (Dominium 547188).

- 39.** Oficio CERRF/CPJ No. 031/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, les remito el Proyecto de Ley de la División del Departamento Judicial de Santo Domingo, que eleva a la categoría de distrito judiciales a los municipios de Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Monte Plata y Boca Chica, que contribuirá a la solución de problemas judiciales, mejorará el acceso a la justicia de los usuarios, garantizará la distribución equitativa del trabajo y consecuentemente al descongestionamiento y disminución de la mora judicial.

En ánimos de que sea conocido por el Consejo del Poder Judicial”, (Dominium 549203), DECIDIÉNDOSE remitir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

- 40.** Oficio DPyP 185 de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Cristiana Fulcar Pérez, Directora de Planificación y Proyectos, el cual dice textualmente: “La Dirección de Planificación y Proyectos fue creada en el año 2001 y desde entonces hasta la fecha ha operado con la misma estructura de personal y en la misma edificación. Sin embargo, en los últimos años ha visto incrementarse los requerimientos de trabajo con solicitudes que incluyen las provenientes del Poder Legislativo para la creación de nuevos distritos judiciales o de nuevos tribunales, análisis para puesta en funcionamiento de nuevos tribunales y salas por parte de ese honorable Consejo, levantamientos y diagnósticos para secretarías comunes, implementación de nuevos modelos de gestión, así como la elaboración del Plan Anual de Compras



del Poder Judicial, que se une a la conformación cada año del Presupuesto institucional y del Plan Operativo Anual (POA), entre otros.

Concretamente, en el Plan Operativo del próximo año 2018 se nos ha encomendado el diseño de modelos de gestión y secretarías comunes de los tribunales que se instalarán en el recién adquirido edificio del sector de Gazcue, como son la Corte de Reestructuración y Liquidación de Empresas y los Tribunales de Primera Instancia de esta jurisdicción, la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y el Tribunal Superior Administrativo y los Tribunales Administrativos de Primera Instancia; igualmente, en la jurisdicción civil y comercial del Departamento Judicial de Santiago, en la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes y Tribunales de Primera Instancia de esta Jurisdicción de la Provincia Santo Domingo, entre otros.

Para cumplir con estos requerimientos y todo lo programado en el POA para el próximo año, es necesario el aumento de nuestro equipo de técnicos con ingenieros industriales y otros profesionales. En este sentido, dado que el local que nos aloja resulta pequeño para el actual personal, le solicitamos a ese honorable Consejo del Poder Judicial que el local que ocupan las Salas de Familia del Distrito Nacional le sea asignado a esta Dirección de Planificación y Proyectos, cuando las mismas sean trasladadas al edificio en que alojará el Tribunal Superior Administrativo y demás Cortes (Palacio de Justicia de Gazcue).

Al mismo tiempo el Centro de Mediación Familiar podría reubicarse en el local que ocupa la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para compartirlo con la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, en vista de que el personal de dicho Centro de Mediación es mucho más reducido que el de esta Dirección.

El traslado de la Dirección de Planificación y Proyectos permitirá:

- Afianzar los servicios y labores que realizamos.*
- Responder al aumento de requerimientos que estamos recibiendo.*
- Disponer de los espacios adecuados para los nuevos técnicos.*
- Disponer de mejores espacios de trabajo para el personal existente.*



- *Contar con una edificación más adecuada para la interacción y trabajos con otras áreas de la institución, organismos de cooperación internacional e instituciones gubernamentales y del sector justicia”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 547207), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 41.** *Comunicación de fecha 03 de enero de 2018, suscrita por Luz Milagros Mata R., Encargada Evaluación del Desempeño, el cual dice textualmente: “A requerimiento del Dr. Eduardo José Sánchez Ortiz, fue revisada su evaluación del desempeño correspondiente al año 2015, la cual fue acogida por la Comisión Revisora, por lo que en lo adelante, la calificación general del año 2015 del Mag. Sánchez es de 97.51, en vez de 95.51. anexamos el acta emitida por la Comisión de Revisión para los fines correspondientes”, (Dominium 549600), DECIDIÉNDOSE rectificar la publicación.*
 - 42.** *Se conoció el oficio Núm. 69236 de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por el Lic. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tengo a bien remitirles anexo el informe con las estadísticas referentes al mes de noviembre del año 2017 sobre las solicitudes de asistencia judicial internacional y nacional”, (Dominium 548291), DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros.*
 - 43.** *Se conoció el oficio DGT-061 de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello S., Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “Adjunto a la presente le remitimos el informe de nuestra participación en la Reunión Extraordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe celebrada en Panamá el 09 de noviembre del 2017”, (Dominium 547022).*
 - 44.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
 - 45.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*



- 46.** *Se conoció el oficio Núm. 21791 de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General, el cual dice textualmente: “La suscrita, Lic. Cristiana Rosario, en calidad de Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia, de la manera más respetuosa tiene a bien hacer de su conocimiento los resultados del Sistema de Atención al Usuario eFlow durante el mes supra indicado y el número de usuarios del sistema de justicia que han sido atendidos. Durante este mes podemos destacar los aspectos más importantes como un total general de 4,961 AT, con una disminución de 548 visitas en relación a las recibidas en el mes de octubre, un total de 5,509 AT.*

Podemos resumir destacando que fueron emitidas 526 certificaciones de documentos, consultados físicamente 313 expedientes; otras consultas y trámites: 1,266; documentos depositados: 1,756; solicitudes de juramentación de Abogados: 387; retiro de documentos: 873 y depósitos de documentos relativos a Revisión Constitucional: 53; para un total general de 5,174 trámites completos.

Estas informaciones relativas a los trámites realizados pueden ser vistas en los reportes:

- 1. Reporte • Servicios Sucursal: Este reporte muestra el total de asistencia que se brinda en la secretaria, el tiempo promedio de atención y espera durante el mes.*
- 2. Reporte • Servicios – Hora: Este reporte muestra por hora las asistencias brindadas en el área, el tiempo promedio de atención y espera del mes.*
- 3. Reporte • Trámites Sucursal: Este reporte muestra el total de asistencia brindada por cada tipo de trámite (Trámite = Servicio) que brinda la secretaria, el tiempo atención y espera del mes.*
- 4. Reporte • Trámites – Hora: Este reporte muestra el total de asistencia brindada por hora de cada tipo de trámite (Trámite = Servicio) que brinda la secretaria, el tiempo promedio atención y espera del mes.*

Glosario

EM: Emitidos

ES: Espera



AT: Atendidos

CA: Cancelados

TE: Tiempo Espera

TA: Tiempo Atención

TR: Tiempo Respuesta”, (Dominium 549403)

- 47.** Oficio CENDIJD 184-2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez, Directora Centro de Documentación E Información Judicial Dominicana, el cual dice textualmente: “En atención al objetivo Núm. 1 sobre “Mejora del Acceso a la Justicia”, y Línea de Acción 1.2 sobre la “Mejora de la información y orientación al usuario sobre los servicios de la Administración de Justicia” y 1.2.1 “sobre reforzar los puntos de atención a usuarios”, el CENDIJD propuso en su Plan Operativo Anual 2017 el proyecto: “Diagnóstico para la conformación del Contact Center (Centro de Contacto) del Poder Judicial”.

Hemos realizado un informe que versa las acciones desarrolladas y enumera los componentes necesarios para una correcta implementación.

La Dirección de Planificación y Proyectos, quienes ven posible la implementación de este Centro de Contacto, proveen una tabla de presupuesto describiendo los costos estimados para realizar la implementación. Y tomando en consideración que el próximo año está siendo declarado año de la República Digital, dando prioridad a los proyectos que impacten de manera significativa este aspecto, pudiera considerarse su ejecución para este período.

Somos de opinión de que sería válida la conformación de un Centro de Contacto del Poder Judicial, donde los usuarios de la Administración de Justicia puedan contactar para recibir atenciones de orientación e información de nuestros servicios, inicialmente por vía telefónica, luego electrónica (correo electrónico, chat en línea, etc).

Podemos citar que la simplificación de trámites como elemento fundamental en el proceso de modernización de la Administración Pública en la República Dominicana constituye una forma de acercar las instituciones del Estado a la ciudadanía, y facilitar el acceso de los usuarios a los servicios públicos, ahorrándoles tiempo y recursos.



Este esfuerzo busca disminuir la distancia entre la administración pública y sus usuarios, es decir, acercarse al ciudadano y sus necesidades, cumplir la misión de la administración pública que es servir a los usuarios, disminuir los costos, promover el ahorro de tiempo y esfuerzos y contribuir a la transparencia.

En la actualidad nos encontramos trabajando con un organismo de Cooperación Internacional, verificando la posibilidad de recibir apoyo financiero para dar lugar a la implementación de este servicio.

Favor ver anexo el informe diagnóstico para un mayor detalle del proyecto en cuestión”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 545009), DECIDIÉNDOSE remitir a los consejeros.

- 48.** *Se conoció el oficio CDC Núm. 1206/17 de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En cumplimiento a las disposiciones del Acta Núm.21/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, la cual dispone que esta Dirección coordinará el inventario de todas las armas de fuego y demás objetos depositados ante los tribunales del orden judicial, hasta el trámite correspondiente por ante el Ministerio de Interior y Policía, le informamos que hicimos entrega para descargo definitivo a dicha Institución de armas de fuego y cuerpos del delito que tienen sentencias definitivas, (apeladas, recurridas en casación, con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada).*

Descargo de armas Departamento de Tesorería: AI-135

La entrega estuvo avalada por el Magistrado Leomar Gabriel Cruz Quezada, Juez del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, actuando en calidad de Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el Lic. Juan I. Batista, Encargado de Tesorería, el Lic. Franly V. Reyes Tejada, de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, el Teniente Coronel de la Policía Judicial, Carlos J. Lora, el Primer Teniente Joel Cruz E. en representación del Mayor Osmal V. Lorenzo Urbaez, Intendente General de Armas del Ministerio de Interior y Policía, el Teniente Coronel Rafael Feliz Martínez, Encargado de Depósito de Armas del Ministerio de Interior y Policía, el Lic. Alberto Hernández Herrera, Asesor Legal de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía, procedimos a inventariar y entregar las 17 Armas de Fuego (8 de La Vega y 9 de Barahona) al Ministerio de Interior y Policía. A saber:

Por el Despacho Penal de La Vega: AI-134



De las 11 armas descargadas mediante Oficio de Decomiso No. 3-2017 d/f 16/11/2017 del Despacho Penal de la Jurisdicción Penal de La Vega, para ser custodiadas en la bóveda del Departamento de Tesorería, la pistola marca Carandá, calibre 9mm, serie G29593, la pistola marca Taurus, calibre 9mm, serie TZ1974961 y la pistola marca Glock, calibre 9mm, serie ABN063, fueron excluidas del proceso y entregadas a la Comisión de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, para fines de ser asignada a un Magistrado o Magistrada y las 8 restante entregadas a la Comisión del Ministerio de Interior y Policía, las cuales figuran a continuación:

NO	NO. DE EXPEDIENTE Y TRIBUNAL	IMPUTADO	DESCRIPCIÓN DE EVIDENCIA	NO. SENT. Y DECISIÓN LA MISMA	ESTADO
1	183-2015	LUIS DOMINGO CAPELLAN	UNA (1) PISTOLA MARCA BROWNING , SERIE 72C66996, CAL. 9 MM.CON SU CARGADOR.	SENT. 185 D/F.19-4-2016	ESTADO DEFINITIVA
2	82-2014-01812	BRAHAMER JIMENEZ MONEGRO	UNA (1) PISTOLA LIMADA, CON SU CARGADOR	SENT.00558-2014, DEL 30-09-2016	ESTADO DEFINITIVO
3	207-2015-00995	OSCAR MARCELINO POLANCO	UNA (1) PISTOLA MARCA HOT POINT FIRE ARMS, CAL. 9MM, SERIE No. P022267, CON SU CARGADOR	SE256-2016, D/F.28-6-2016	ESTADO DEFINITIVA
4	66-2016-00512	RAFAEL DIAZ HERNÁNDEZ	UN (1) REVOLVER, CAL. 38, SERIE No. C33033,	SENT. 342, D/F 5-07-2017	ESTADO DEFINITIVO
5 6	124-595-2014-01807	CIRILO STIL MEDINA Y COMPARTES	UNA (1) PISTOLA MARCA COLT 45, NUM. 1309625, CON SU CARGADOR, UNA (1) ESCOPETA MOSBERG, CAL. 20, SERIE H821550	SENT.115 D/F.31-08-2016	ESTADO DEFINITIVA
7	179-2013-595-1383	JOEL CARABALLO CONCEPCION	UNA (1) ESCOPETA MARCA NEW ENGLAND, CALIBRE 20, SERIE NH208366	SENT.000128, D/F.17/08/2017	ESTADO DEFINITIVO
8	45--2011-595-0402	MANAURIS ROJAS	UNA (1) PISTOLA MARCA FEG HUNGARY, CALIBRE 9 MM, SERIE G00833, CON SU CARGADOR.	SENT.00150 D/F.11/06/2014	ESTADO DEFINITIVO

Por el Despacho Penal de Barahona: AI-134

10	3068-2016-EPEN-0967	OMAR DAVID ACOSTA PEÑA	UNA (1) PISTOLA MARCA BERSA. CALIBRE 380, SERIE No. 443179, CON SU CARGADOR	SENT. NO. 107-2017, D/F.1201/2017	ESTADO DEFINITIVO
11	018-01-2015-01672	LUIS ALBERTO CUEVAS ALCANTARA	UN (1) REVOLVER MARCA ROSSI, CAL. 38 ESPECIAL,SERIE No. UB870529	SENT. NO. 107-2017, D/F.15/02/2009	ESTADO DEFINITIVA



12	018-01-2015-02283	LEONARDO FELIZ SANTANA	UNA (1) PISTOLA, MARCA P-10-45, CALIBRE. SERIE No. QM5137	RESOLUCION 107-2017-, D/F27/6/2017	ESTADO DEFINITIVO
13	3068-2016-EPEN-00163	JUAN DANIEL GONZALEZ SÁNCHEZ	UNA (1) PISTOLA MARCA RUGER, CALIBRE 40, SERIE No. 343-70961	SENT. No. 107-02-17-SSEN-000257, 29/06/2017	ESTADO DEFINITIVA
14	018-01-2015-01195	JOSE FRANCISCO FELIZ SEGURA Y YEISON ALCINA SANTANA	UN (1) REVOLVER TAURUS, CAL.38 ESPECIAL, PINTADO DE NEGRO CON CACHA DE MADERA, NUMERACION LIMADA.	SENT. No. 107-02-17-SSEN-00057, D/F 23/05/2017	ESTADO DEFINITIVO
15 16	018-14-00573	JULIO ANTONIO FELIZ FELIZ	UN (1) REVOLVER CALIBRE 38, MARCA TAURUS, SERIE ILEGIBLE. UN (1) REVOLVER MARCA SMITH & WESSON 357, NIQUELADO, CON LA CACHA DESPEGADA, NUMERACION LIMADA.	SENT. NO. 0004/2014, D/F. 17/11/2014	ESTADO DEFINITIVO
17	589-14-01108	CASTULO MEDINA PEREZ	UN (1) REVOLVER, MARCA SMITH & WESSON, CAL. 38, COLOR NEGRO, SERIAL No. S741130.	SENT.107/2016 D/F.19/7/2017	ESTADO DEFINITIVO

Total general de armas de fuego descargadas al Ministerio de Interior y Policía: 17 (Dominium 549337)

49. Oficio DGHCJA Núm. 693/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Pilar Santana González, Código 13824, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 065-0025682-8, Conserje del Departamento Administrativo de Samaná.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos, vía Comisión Rogatoria, entrevistó a la señora Pilar Santana González en fecha 09/08/2017. Posteriormente, ésta Comisión se reunió de manera administrativa en fecha 29 de agosto del año 2017, con el objetivo de conocer el caso seguido a la señora Pilar Santana González por la presunción de: 1) Intentar retener una suma de dinero que se le entregó para hacer unas fotocopias; e 2) Incumplimiento de labores y responder de manera irrespetuosa al momento de hacerle un llamado de atención.



Considerando: Que la comunicación de fecha 18/03/2014, instrumentada por la Licda. Wendy Eustaquio Salas, propietaria de Impresiones La Bitácora, establece lo siguiente: “que en fecha 03 del presente mes la joven Pilar, como mensajera de esa Institución, se presentó ante nuestro local en compañía del Licdo. Fabián Mercedes para sacar unas copias de unos expedientes, donde el indicado licenciado le dijo a la joven que atiende nuestro negocio, que cuando se sacaran todas las copias enviara la factura con la mensajera para así proceder al pago de las mismas, cosa tal que la joven cumplió con el pedido hecho por el licenciado, pero la joven Pilar no volvió con el dinero que tenía que pagar el licenciado. A lo que procedimos a preguntarle a Pilar sobre el dinero de las copias y ésta dijo que el abogado no le había dado el dinero, que él dijo que los llevaría, pues como eso no sucedió procedimos a contactar al Licdo. Fabián Mercedes y preguntarle por el dinero adeudado, a lo que el abogado contestó que dicho dinero fue entregado a la joven Pilar el mismo día que sacaron las copias...y no es hasta el momento de la Licda. Lina Mata Olivo llamar en presencia de la joven Pilar y de quien les habla, al Licdo. Fabián Mercedes, que la misma expresa que el dinero junto a la factura se le había quedado en el pantalón que tenía puesto el día anterior”.

Considerando: Que a consecuencia del referido reporte, la supervisora inmediata le impuso una amonestación escrita a la empleada Pilar Santana González en fecha 19/03/2014 por las actuaciones cometidas en fecha 03/03/2014.

Considerando: Que no obstante a lo anterior, la conducta de la servidora judicial no mejoró, pues en fecha 23/08/2016, se le amonestó verbalmente por irrespeto a la secretaria en ausencia de la Encargada Administrativa, así como ausentarse durante un día sin causa justificada. También, en fecha 27/12/2016, fue amonestada de manera escrita por no realizar bien sus labores de limpieza, aun después de varias advertencias, además, de responder de manera irrespetuosa cuando se le llama la atención.

Considerando: Que a raíz del indicado reporte, se apoderó a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que se proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados en contra de la señora Pilar Santana González.

Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Pilar Santana González, indicó, respecto a la acusación de realizar la limpieza de manera deficiente y mostrarse irrespetuosa al momento de llamarle la atención, que ciertamente había limpiado temprano, pero la Secretaria



de Instrucción le llamó como a las 11:00 de la mañana para que volviera a limpiar y sacara la basura, a lo cual dijo que iría cuando haya menos gente, la Secretaria le siguió llamando, pero le dijo que no lo iba hacer, porque le pareció que ella lo estaba haciendo de maldad. Que con esta acción la señora Pilar Santana González, aparte de actuar de una manera irrespetuosa, fue una subordinada, pues al no responder al llamado que le hiciera la secretaria de mantener el área limpia, siendo esta una de sus funciones, violentó el Reglamento de Carrera Administrativa.

Considerando: Que en cuanto a la retención del dinero de las copias, la misma alega que cuando el Licdo. Fabián Mercedes iba a pagar le dijeron que no tenían menudo, entonces, salieron y él la buscó ese mismo día y le entregó el dinero para que ella pagara las copias, entró el dinero en el bolsillo del pantalón y se los llevó, y se le olvidó en el pantalón. Al otro día como a las 11:00 de la mañana, fue a su casa, pero cuando regresó a la Oficina Administrativa ya se encontraba la dueña del Centro de Fotocopia, y posteriormente procedieron a amonestarla. Que cuando la inspectora le cuestiona respecto a la fecha del pago, la misma dice que no han pasado 15 días, que no sabe qué tienen esas fechas, que no va a ensuciarse las manos por 170 pesos.

Considerando: Que si bien es cierto el monto de RD\$170.00 pesos no es una suma considerable, no menos cierto es que el hecho cometido es inaceptable, por lo tanto esta Comisión está considerando el hecho endilgado.

Considerando: Que sin embargo, en este último aspecto, analizamos la documentación aportada en la glosa, de la que se sustrae que la señora Pilar Santana González fue y sacó copias por un monto de RD\$170.00 pesos en fecha 03/03/2014; que la señora Wendy Eustaquio Salas, reportó la actuación de la indicada empleada a la Encargada Administrativa del Palacio de Justicia de Samaná en fecha 18/03/2014, a consecuencia de ello, la servidora judicial Pilar Santana González, fue amonestada en fecha 19/03/2014, siendo esto un indicativo de que la referida empleada pretendía quedarse con el dinero de las copias, pues si la propietaria no denuncia su proceder la misma no hubiese devuelto el dinero, siendo ésta una conducta reprehensible en el personal que integra el Poder Judicial.

Considerando: Que es preciso señalar que el expediente de la servidora judicial Pilar Santana González, consta de 7 amonestaciones, a saber: en fecha 08/10/2010 se le impuso una amonestación verbal por reiteradas salidas antes de hora sin la debida autorización; una



amonestación escrita en fecha 09/02/2011, por ausentarse de su área de trabajo sin previa autorización de su supervisor; amonestación escrita de fecha 29/12/2011 por descuidar sus funciones; amonestación escrita en fecha 27/12/2013 por no presentarse a su lugar de trabajo después del feriado del 24 y 25 de diciembre 2013; amonestación verbal de fecha 26/02/2014 por no cumplir de manera satisfactoria con sus funciones; amonestación verbal de fecha 23/08/2016 por irrespeto a la secretaria en ausencia de la Encargada Administrativa, así como ausentarse durante un día sin causa justificada; y amonestación escrita en fecha 27/12/2016 por no realizar bien sus labores de limpieza, aun después de varias advertencias, además, responder de manera irrespetuosa cuando se le llama la atención.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Judicial, ha podido comprobar que en el caso citado, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas graves en el desempeño de las funciones de la empleada Pilar Santana González.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Destituir a la señora Pilar Santana González, por: 1) Intentar retener una suma de dinero que se le entregó para hacer unas fotocopias; 2) Incumplimiento de labores y responder de manera irrespetuosa al momento de hacerle un llamado de atención, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 17, 18, 20 y 23; 68 incisos 17, 25 y 27; 88 incisos 1, 2 y 3; 89 inciso 1; 90 inciso 5; 91 incisos 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 371598) , DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 50.** *Oficio DGHCJA Núm. 2154/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente:*



“Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Gabriel Almánzar Zapata, código 18517, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 059-0022357-8, Auxiliar Registral del Registro de Títulos de Nagua.

La Comisión Disciplinaria Administrativa se reunió en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) y conoció el caso seguido al señor Gabriel Almánzar Zapata, imputado de manipular a su conveniencia la información contenida en las facturas Núms. 0000071, 0000072 y 0000073, fechadas 04/02/2017, 19/02/2017 y 04/03/2017, respectivamente, correspondientes a medicamentos supuestamente prescritos por el médico que lo asistió producto de un accidente de tránsito.

Considerando: Que el señor Gabriel Almánzar Zapata realizó una solicitud de reembolso de dinero gastado en medicamentos y diferencias pagadas en la clínica, bajo el alegato de que en fecha 01 de febrero de 2017, cuando salió del trabajo a almorzar, le ocurrió un accidente laboral por la cual tuvo varias fracturas, resultando con el pie izquierdo enyesado, por lo que le indicaron varios medicamentos para poder llegar a la recuperación de todas las fracturas ocasionadas por el mismo. Que compró todos los medicamentos recetados en la Clínica en la Farmacia Edithania, ya que en el municipio Castillo no hay farmacia que cubra seguro médico en la compra de medicamentos.

Considerando: Que a raíz de la indicada solicitud, en fecha 01/08/2017, la Licda. Melissa Álvarez, Encargada de la División Legal estableció, entre otras cosas, que la solicitud realizada por el señor Gabriel Almánzar Zapata dirigida al Consejo del Poder Judicial y a la Seguridad de la Suprema Corte de Justicia, no explica las circunstancias en las cuáles ocurrió el accidente de tránsito que dio lugar a la fractura de su tobillo izquierdo; en qué lugar sucedió; en qué vehículo se transportaba; de quién es el vehículo; si iba solo ó acompañado; si impactó contra un objeto u otro vehículo; si se deslizó o se cayó, etcétera. Por tal razón, concluyó que el caso debe ser investigado por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de dilucidar las circunstancias en las cuáles se dio el accidente.

Considerando: Que posteriormente, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial realizó un informe de fecha 01/09/2017, donde consta una entrevista realizada al Dr. Francis Alejandro Pérez Filpo, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, quien brindo asistencia médica al servidor judicial Gabriel Almánzar Zapata, lo atendió el 01/02/2017



por un esguince en un tobillo por un accidente de tránsito, lo enyesó y fijo cita para seguimiento. Que cobra RD\$500.00 pesos de diferencia por consulta médica. Además, le prescribió 45 días de reposo para su recuperación, a través de 2 certificados médicos. También, señala que no iba a indicar por un esguince en un tobillo todos los medicamentos que dice el indicado empleado, pues no acostumbra a indicar Enantyum, Fasum gel; Dexa-neurobió, Meloxil, ni Prion 25, y está más que seguro porque de éste último medicamento indica otro que contiene lo mismo, puede ser que tal vez le haya indicado el gel, pero que lo más que recomienda en este tipo de caso, es que el paciente sumerja el pie afectado en agua tibia, por lo que considera que el señor Gabriel Almánzar Zapata fabricó esas facturas para cobrar el dinero.

Considerando: Que el indicado informe concluyó que: “1- Ha sido comprobado la ocurrencia de un accidente de tránsito en fecha 01/02/2017, en horario que comprende 12:35 p.m. a 1:00 p.m., en la calle Julio Lample de la ciudad de Nagua, donde el señor Gabriel Almánzar Zapata conducía solo una pasola negra con rojo, marca Kimcon, que no era de su propiedad, con la que impactó la parte trasera de una Yipeta marca CR-V, color blanco, que producto de la colisión se cayó al pavimento y se fracturó el tobillo izquierdo. 2- Que solo ha sido comprobado que éste ha incurrido en gastos de honorarios médicos ascendentes a la suma de RD\$1,000.00 pesos, por concepto de pago de diferencia del costo de dos consultas por la presentación del seguro médico. 3- Que el empleado Gabriel Almánzar Zapata ha manipulado a su conveniencia la información correspondiente a los medicamentos, según éste, prescrito por el Dr. Francis Pérez Filpo, señalados en las facturas marcadas con los números 0000071, 0000072 y 0000073, de fechas 04/02/2017, 19/02/2017 y 04/03/2017, respectivamente”, nótese, que los recibos de la facturación tienen números consecutivos, mientras que las fechas de dichas facturas no son consecutivas.

Considerando: Que a consecuencia del indicado informe, esta Comisión Disciplinaria fue apoderada para conocer del presente hecho endilgado, por lo que, en cumplimiento al debido proceso, el señor Gabriel Almánzar Zapata fue debidamente notificado de los cargos que se le imputan, de igual modo se procedió a convocarlo, a fin de que si lo entendía pertinente, presentara sus argumentos y observaciones a esta Comisión Disciplinaria Administrativa, en ocasión de la presente acción; con mira de garantizar su Legítimo Derecho de Defensa.



Considerando: Que en esa tesitura, en la entrevista realizada al señor Gabriel Almánzar Zapata, el mismo indicó que ciertamente tuvo un accidente de tránsito, que le recetaron unos medicamentos y que él le entregó las indicaciones a su padre, por ser médico y dueño de una farmacia, en la cual compró los medicamentos que le indicaron, asimismo, señala que no recuerda si esos medicamentos fue el Dr. Pérez que se los indicó o fue su padre que se lo puso. Que además, estableció que no tenía la intención de solicitar reembolso, pero cuando le dijeron que sí podía solicitarlo, le dijo a su padre que le facturara los medicamentos utilizados, tales facturas fueron creadas el mismo día.

Considerando: Que en ese orden, luego de analizar el hecho, el informe, la entrevista realizada, así como los demás documentos que conforman la glosa del presente expediente disciplinario, esta Comisión ha podido comprobar que el señor Gabriel Almánzar Zapata ha manipulado las facturas con el propósito de cobrar un reembolso de la utilización de unos supuestos medicamentos, a fin de curar una fractura en un tobillo, alegando en su solicitud que fue el Dr. Francis Alejandro Pérez Filpo, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, quien se los indicó en la Policlínica Unión, sin embargo, no existen tales indicaciones, lo que sí existe son las facturas marcadas con los números 0000071, 0000072 y 0000073, de fechas 04/02/2017, 19/02/2017 y 04/03/2017, respectivamente, emitidas por la Farmacia Edithania, evidenciándose que las mismas fueron elaboradas el mismo día, pero con pusieron fecha diferente, lo que denota una manipulación con el fin de engañar a la Institución y cobrar el reembolso, siendo dicha actuación una falta grave cometida por el indicado servidor judicial.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias graves del servidor judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir al señor Gabriel Almánzar Zapata, por manipular a su conveniencia la información contenida en las facturas Núms. 0000071, 0000072 y 0000073, fechadas 04/02/2017, 19/02/2017 y 04/03/2017, respectivamente, con el fin de cobrar reembolso, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7,*



13, 17, 18, 19, 20, 23 y 26; 68 incisos 3, 17, 25 y 27; artículo 91 incisos 5, 7, 10 y 16 de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia, y Vocación de Servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 516253/516256), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 51.** Oficio DGHCJA Núm. 2216/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor César A. Camilo Antigua, Código 12743, titular de la Cédula de Identidad Núm. 225-0018797-0, Auxiliar Administrativo del Departamento de Mantenimiento del Distrito Nacional, quien en la actualidad presta servicios en calidad de préstamo en el Departamento Administrativo de la Provincia Duarte.

En fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la Inspectoría Regional Norte, vía Comisión Rogatoria, entrevistó al señor César A. Camilo Antigua. Posteriormente, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Comisión Disciplinaria Administrativa conoció y decidió el caso seguido al citado servidor, bajo el cargo de: Incumplimiento del horario laboral de manera reiterada, y no asistir a sus labores los días 11 y 15 de agosto de 2017 sin justificación.

Considerando: Que la Dra. Berkis M. López Acosta, Encargada del Departamento Administrativo de San Francisco de Macorís, mediante el formulario de medidas disciplinarias contentivo de amonestación escrita de fecha 15/08/2017, a nombre del empleado César A. Camilo Antigua, establece que “éste Servidor Judicial en varias ocasiones no se presenta al trabajo en la hora indicada y en otras ocasiones no se presenta sin realizar una llamada a su superior, indicando cuál es el motivo de su ausencia, en algunas oportunidades, dos horas después envía un mensaje de texto a un compañero indicando que llegara tarde, irrespetando con esta actitud la responsabilidad que debemos de tener con nuestro trabajo, tal cual como lo establece el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial en su artículo 68 acápite 19”.

Considerando: Que posteriormente, en fecha 17/08/2017, vía correo electrónico, la Dra. Berkis M. López Acosta, emitió un reporte sobre las



irregularidades en la asistencia del señor César A. Camilo Antigua, donde establece, entre otras cosas, que el indicado empleado se traslada a 14 kilómetros, lo cual no es excusa para presentarse en algunas ocasiones a las 10:00 a.m., y en otras ocasiones no llega sin justificación alguna, por lo que, él obvia que la Dra. López es su supervisor inmediato, por lo menos, para hacer una llamada telefónica y justificar su inasistencia. El viernes 11 y martes 15 del mes de agosto dicho empleado no se presentó a su lugar de trabajo, presentándose el día 17 de agosto de 2017 después de las 8:00 a.m. sin dar explicación. Por tales razones, procedió a amonestarlo, ya que esta conducta tiende a hacer imitada por los demás colaboradores cuando no procedemos con lo establecido en el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, el cual castiga el incumplimiento en nuestro deber con la institución.

Considerando: Que a raíz del indicado formulario de medidas disciplinarias, así como el reporte consignado en el párrafo anterior, se apoderó a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que se proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados en contra del señor César A. Camilo Antigua.

Considerando: Que en la entrevista realizada al señor César A. Camilo Antigua, vía comisión rogatoria, el mismo indicó que sólo ha faltado dos veces por huelgas y en otra ocasión porque tenía a su niño enfermo y tuvo que viajar a Santo Domingo, igualmente establece que llegó un día tarde por una lluvia; que siempre que faltaba se lo comunicó a su compañero Ariel, porque esa era la costumbre cuando él estaba en el Departamento de Mantenimiento del Distrito Nacional, comunicarle todo a un compañero para que lo cubriera. Que según dicho empleado, para llegar al trabajo se toma 15 minutos, si transita en un vehículo propio, pero llega en unos 20 a 25 minutos, si utiliza un vehículo público.

Considerando: Que en vista de que el señor César A. Camilo Antigua manifestó que había faltado en una ocasión porque su niño estaba interno, esta Comisión le externó que depositara la documentación de la clínica, a fin de corroborar dicha información, sin embargo, hasta el momento no ha depositado ninguna documentación.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria, de manera oficiosa, investigó las fechas de las huelgas mencionadas por el referido empleado como medio probatorio para justificar sus ausencias respectivas ausencias, y ha comprobado que los 2 días de huelgas corresponden a las fechas 2 y 3 de agosto de 2017, no así, a los días 11 y 15 de agosto de 2017, cuyas ausencias motivaron el formulario de



medidas disciplinarias en cuestión, que trajo como consecuencia el apoderamiento de esta Comisión.

Considerando: Que en ese orden de ideas, la Comisión Disciplinaria analizó la documentación aportada a la glosa, y se evidenció que el servidor judicial César A. Camilo Antigua ha tenido por costumbre violentar el horario establecido por la Institución de manera discriminatoria, pues al verificar el reporte de asistencia hasta la fecha, dicho empleado ni siquiera registra entrada y salida. Que además, se ha podido evidenciar que la conducta del señor César A. Camilo Antigua, deviene en una actuación irrespetuosa e insubordinada, al no comunicarle los motivos de las tardanzas y de su ausencia en el trabajo a la Dra. M. López Acosta, violentando el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.

Considerando: Que es preciso señalar que el expediente del servidor judicial César A. Camilo Antigua, consta de varias medidas disciplinarias, a saber: en fecha 11/03/2009 se le impuso una amonestación escrita por haberse excedido en el horario de almuerzo establecido por la institución; una amonestación escrita en fecha 25/03/2010, por salir de lugar de trabajo sin previo aviso y sin decir hacia donde se dirigía; amonestación escrita de fecha 18/09/2014 por reiteradas tardanzas pese a conversaciones al respecto; amonestación escrita en fecha 03/10/2014 por reincidencia en constantes tardanzas a pesar de haber sido sostenido conversaciones al respecto y amonestado por la misma causa.

Considerando: Que en esa misma tesitura, consta en el expediente del señor César A. Camilo Antigua, otro proceso disciplinario por los mismos cargos endilgados en el presente proceso, cuyo resultado fue una suspensión sin disfrute de sueldo por treinta (30) días, con efectividad a partir del día 21/12/2015 hasta el día 19/01/2016 por ser reincidente en el incumplimiento del horario laboral y ausentarse de su lugar de trabajo sin justificación mostrando una actitud irresponsable, según consta en el acta Núm.43/2015 de fecha 28/10/2015, emitida por el Consejo del Poder Judicial. Que la conducta del señor César A. Camilo Antigua es inaceptable, ya que es contumaz en dicho accionar, razón por la cual haremos la recomendación que consta en el dispositivo de la presente acta.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Judicial, ha podido comprobar que en el caso citado, existen elementos suficientes que



permiten evidenciar faltas graves en el desempeño de las funciones del empleado César A. Camilo Antigua.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir al señor César A. Camilo Antigua, por: 1) Incumplimiento del horario laboral de manera reiterada, y no asistir a sus labores los días 11 y 15 de agosto de 2017 sin justificación; 2) Insubordinación, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 10, 12, 17, 20 y 22; 68 incisos 17, 19, 25 y 27; 88 incisos 1 y 3; 89 incisos 1 y 3; 90 inciso 1; 91 incisos 7, 10 y 15 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 532628), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 52.** *Oficio DGHCJA Núm. 2226/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Natividad Reyes Arnaud, Código 6656, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 051-0017492-8, Mensajera Interna del Departamento Administrativo del Palacio de Justicia de Hermanas Mirabal.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 03 de octubre del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Natividad Reyes Arnaud, por la presunción de violentar la prohibición de la entrada al tribunal de persona no autorizada, al permitir el ingreso de su hija.

Considerando: Que a raíz de la denuncia iniciada por la servidora Rafaelina Altagracia Escaño García sobre la sustracción de RD\$4,000.00 ocurrido en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Hermanas Mirabal, la Inspectoría General rindió el informe Núm. 130/2017, de fecha 22 de mayo del año 2017, conteniendo el siguiente hallazgo: “...se ha podido comprobar que la responsable del hecho ocurrido en fecha 03/03/17, consistente en la sustracción de la



cantidad de dinero ascendente a la suma de RD\$4,000.00, propiedad de la denunciante, es la joven Andrea Encarnación Reyes, quien no labora para el Poder Judicial y es hija de la servidora Natividad Reyes Arnaud”.

Considerando: Que en el citado informe Núm. IG-130/2017, se indica también que, la servidora Natividad Reyes Arnaud, evidenció falta de colaboración en el transcurso de la investigación, además de una actitud encolerizada frente a sus superiores, transgrediendo la orden dada respecto a la prohibición de entrada de personal no autorizado, quien continuó permitiendo el ingreso de su hija “responsable de los hechos” a las oficinas del tribunal, lo que constituye faltas al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de credibilidad, disciplina, honestidad y responsabilidad.

Considerando: Que interpelada por esta Comisión Disciplinaria Administrativa, la señora Natividad Reyes Arnaud, declaró: “CD: ¿Y desde cuando su hija iba al tribunal? R: Toda la vida. CD: ¿Pero usted está consciente de que trabaja en un tribunal donde hay documentos sensibles y que los empleados guardaban dinero, usted cree que era prudente? R: Claro que no fue prudente... CD: ¿Después de ese hecho su hija volvió al tribunal? R: Claro que no, yo le dije que no fuera”.

Considerando: Que basados en los hallazgos contenidos en el informe de investigación, la Comisión Disciplinaria Administrativa coligió que, con su accionar la señora Natividad Reyes Arnaud cometió faltas al: no colaborar con el esclarecimiento de los hechos, ya que, según se indica, falseó información, pretendiendo confundir la afirmación de varias de las declaraciones vertidas por los demás empleados, indicando al Inspector a cargo que su hija no se encontraba en el área el día de la pérdida del dinero, lo que se identifica como obstrucción de la investigación; insubordinación, al reaccionar coléricamente ante los cuestionamientos realizados respecto a su hija, Andrea Encarnación quien presenta una conducta irregular, hasta el punto que en fecha 12/05/17, fue objeto de un allanamiento a cargo de la Fiscalía de su jurisdicción, en la morada que comparte con su madre la servidora Reyes Arnaud, asimismo la Inspectora a cargo pudo constatar que la joven fue arrestada en Salcedo, siendo señalada como parte de un atraco.

Considerando: Que la pieza de investigación señala además como un hecho comprobado, que la servidora Natividad Reyes Arnaud también ha mostrado una conducta de rebeldía y agresividad, cuando la Secretaria le externó los correctivos de lugar frente a la situación que



involucra a su hija y la señala como responsable de la sustracción del dinero, y es precisamente en ese ámbito que se suscita la petición del Lic. Antonio Manuel López, Juez Titular del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Hermanas Mirabal, respecto a la necesidad de que la empleada Reyes Arnaud sea trasladada hacia otra área, debió a que no existe el grado de confianza que debe garantizar el cumplimiento de los principios éticos del Poder Judicial.

Considerando: Que sin desmérito de lo anterior, y aunque no figura señalada con faltas en el informe de investigación rendido, esta Comisión Disciplinaria Administrativa ha determinado que, la servidora Mildred Altagracia Tejada Pérez, Secretaria Titular del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Hermanas Mirabal, también tiene cuota de responsabilidad en cuanto a los sucesos narrados, ya que al ser la supervisora directa de todo el personal y en quien el Juez se apoya para el manejo y control del área, recayendo sobre ésta la facultad de permitir o no el acceso a los sitios restringidos, máxime, que es la primera persona con quien se tiene contacto al llegar al tribunal. Y de la lectura del informe, se comprueba que los empleados manejan como normal la situación que la hija de la empleada Natividad Reyes Arnaud se paseó a su gusto por las instalaciones, sentarse plácidamente en el escritorio de las oficinistas y no objetarlo. Sino que, fue después de la pérdida del dinero que se tomaron las medidas pertinentes.

Considerando: Que al verificar su historial, la señora Natividad Reyes Arnaud, ingresó a la Institución en fecha 14/11/01, como Conserje del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Hermanas Mirabal; siendo ascendida en fecha 03/10/13 como Mensajera del indicado tribunal. En su expediente no se registran sanciones ni procesos disciplinarios previos.

Considerando: Que respecto a la señora Mildred Altagracia Tejada Pérez, ingresó en fecha 20/11/90 como Secretaria del Juzgado de Paz de Villa Tapia; ascendida en fecha 03/09/01 al cargo de Secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Hermanas Mirabal. En su expediente no se registran sanciones ni procesos disciplinarios.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:



- *Destituir a la señora Natividad Reyes Arnaud, por obstruir y no colaborar con la investigación; conducta agresiva e insubordinación, en violación a los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 13, 17, y 18; 68 inciso 17; 91 inciso 7, de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Lealtad, Integridad, Prudencia, Responsabilidad.*
 - *Imponer una amonestación escrita a la señora Mildred Altagracia Mercedes Tejada, Secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Hermanas Mirabal, por permitir que personas que no laboran en el tribunal ni son parte de la Institución ingresen hacia áreas restringidas, donde se maneja información sensible, denotando falta de profesionalidad y desconocimiento de sus funciones, lo que deviene la transgresión de los artículos 67 incisos 1, 3 y 7; 89 inciso 2, de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional y Responsabilidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 519629), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 53.** *Oficio DGHCJA Núm. 2155/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Elizabeth Mercedes Hernández Delgado, código 16671, titular de la cédula de identidad Núm. 047-0187555-3, Oficinista de la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de La Vega.*

La Comisión Disciplinaria Administrativa se reunió en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), y conoció el caso seguido a la servidora, a quien se le atribuye: Negarse reiteradamente a realizar el sorteo de expedientes de la Presidencia de las Salas Civiles, instrucción dada por la Magistrada Ircania V. Hernández Trinidad.

Considerando: Que la Jueza Ircania V. Hernández Trinidad, mediante el formulario de medidas disciplinarias de fecha 31/08/2017, le impuso una amonestación oral a la señora Elizabeth Mercedes



Hernández Delgado, porque la había asignado a la función de sortear los expedientes y dicha oficinista dijo que no lo hará. Dicha asignación surgió porque esta Segunda Sala recibió la Presidencia de las Cámaras Civiles el 21/08/2017, cuya función es provisional por un año, alternado con la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de La Vega, y la indicada empleada era que sorteaba los expedientes el año pasado.

Considerando: Que posteriormente, le fue impuesta una amonestación escrita a la señora Elizabeth Mercedes Hernández Delgado, mediante el formulario de medidas disciplinarias de fecha 04/09/2017, porque no obstante haber sido advertida a través de la amonestación oral, dicha oficinista continúa negándose a sortear los expedientes, además, las causas que alega, según su supervisora, no son sustentables, puesto que su cargo requiere las capacidades mínimas de oficinista.

Considerando: Que subsiguientemente, a través del formulario de medidas disciplinarias de fecha 08/09/2017, la Magistrada Ircania V. Hernández Trinidad, Jueza de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, solicitó la suspensión sin disfrute de salario por un período de 5 días de la señora Elizabeth Mercedes Hernández Delgado, porque ha manifestado que no hará el sorteo de los expedientes, no obstante hablársele las razones por las cuales era el personal idóneo para que realizara esta función: 1) Era quien lo hacía en el período anterior, que éste tribunal tenía la presidencia agosto-2015 hasta agosto-2016; 2) Es el personal más antiguo en el tribunal; 3) La oficinista que ella decía que podía hacer el sorteo, iba a estar de vacaciones; 4) Se le asignó un usuario para realizar la función; 5) En la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial sortea una oficinista por el gran cúmulo de trabajo que tiene la Secretaria Titular; 6) El sistema de sorteo fue intervenido por Inspectoría, lo cual no conlleva cambios sustanciales. Que además, antes de agotar las medidas disciplinarias habló con la referida empleada para que tome conciencia del no acatamiento de la función designada, advirtiéndole que el trabajo de sortear expedientes entrados a la presidencia, lo hará en su lugar de trabajo y en el tiempo de labores, reorganizando las demás funciones entre todas las demás oficinistas. Que en efecto, la negativa de desempeñar el sorteo de expedientes ha hecho que el tribunal quede mal con las funciones institucionales, pues el día 31/08/2017, la Secretaria Titular tenía un permiso por condiciones de salud, no obstante la Oficinista Elizabeth Mercedes Hernández Delgado no realizó el sorteo de expedientes, aun teniendo la autorización para hacerlo, externando que porque no sorteara un día, no habría problema. Todo lo cual pone en juego el



desempeño del tribunal, además, de desautorizar a la jueza delante de sus compañeras

Considerando: Que a raíz de la solicitud de suspensión, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar los argumentos sobre el particular de la señora Elizabeth Mercedes Hernández Delgado.

Considerando: Que en la entrevista realizada, vía Comisión Rogatoria, la señora Elizabeth Mercedes Hernández Delgado reconoce que no quiso realizar el sorteo de expedientes, porque esa es una función de la Secretaria Titular, y por eso le pagan más que a las oficinistas, pero que si la llaman de la Suprema Corte de Justicia para decirle que debe hacer el trabajo, lo hace. Que además, considera que no tiene la capacidad de realizar el sorteo porque no tiene conocimientos jurídicos, que está dispuesta a cubrir el área de la Secretaría en lo que la Secretaria Titular trabaja el sorteo de los expedientes.

Considerando: Que la solicitud de suspensión de fecha 08 de agosto del año 2017, suscrita por la Magistrada Ircania V. Hernández Trinidad, establece reiteración en la negativa de desempeñar el sorteo de expedientes, ya que la referida empleada, ha sido amonestada entre los meses de agosto y septiembre del presente año, de manera Oral y Escrita, por lo que la siguiente medida disciplinaria correspondiente sería suspensión.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido a la señora Ircania V. Hernández Trinidad.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de suspensión por cinco (5) días sin disfrute de salario a la señora Elizabeth Mercedes Hernández Delgado, por Negarse reiteradamente a realizar el sorteo de expedientes de la presidencia de las salas civiles, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 20 y 22; 68 incisos 17 y 27; 88 inciso 7; 90 incisos 1, 5, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera*



Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 535406), DECIDIÉNDOSE interponerle 10 días de suspensión.

- 54.** *Oficio DGHCJA Núm. 2235/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Geral Alexander Berroa Tolentino, Código 17860, portador de la Cédula de Identidad Núm. 402-2345804-9, Oficinista del Juzgado de la Instrucción de Samaná. En fecha 24 de octubre del año 2017, la Comisión Disciplinaria Administrativa entrevistó el caso seguido al citado servidor, bajo los supuestos cargos de: 1) Descuidar sin justificación las tareas asignadas (trabajo en retraso y documentos extraviados); 2) Notificar un auto de no ha lugar, sin estar firmado ni revisado por la Jueza que lo dictó; 3) Enviar a la red social Whatsapp la orden de arresto marcada con el Núm. 705-2017 y 4) Visitar otras áreas de la oficina dentro del horario laboral.*

La Comisión Disciplinaria Administrativa indica que, a través de la comunicación de fecha 20 de octubre del año 2016, el magistrado Francisco Torres de la Cruz, en su calidad de Juez Interino del Juzgado de la Instrucción de Samaná informa de algunas dificultades en el cumplimiento de funciones del oficinista Geral Alexander Berroa Tolentino, concernientes a atrasos de labores, sin justificación. Así también fue recibida la denuncia presentada por el magistrado Claudio Aníbal Medrano, Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, sobre el hecho de la filtración antes de su ejecución, a los medios de comunicación de la orden de arresto Núm. 705/2017 d/f 07/07/17, dictada por el Juzgado de la Instrucción de Samaná. A raíz de los citados hechos, se apoderó a la Inspectoría General, quien rindió el informe Núm. 335/17 de fecha 04 de octubre del año 2017, conteniendo la siguiente conclusión: Se ha comprobado que el señor Geral Alexander Berroa Tolentino ha cometido irregularidades en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo los principios de credibilidad, diligencia, eficacia, eficiencia, efectividad, honestidad, igualdad, imparcialidad administrativa, integridad y responsabilidad, establecidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

Considerando: Que a través de la comunicación de fecha 23 de noviembre del año 2016, el magistrado Francisco Torres de la Cruz, en



su calidad de Juez Interino del Juzgado de la Instrucción de Samaná informa de algunas dificultades en el cumplimiento de funciones del oficinista Geral Alexander Berroa Tolentino, concernientes a atrasos de labores, sin justificación. En otro orden, fue recibida la denuncia presentada por el magistrado Claudio Aníbal Medrano, Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, sobre el hecho de la filtración antes de su ejecución, a los medios de comunicación de la orden de arresto Núm. 705/2017 d/f 07/07/17, dictada por el Juzgado de la Instrucción de Samaná.

Considerando: Que asimismo, mediante formulario RP-03, de fecha 26 de enero del año 2017, la magistrada Mayra Josefina de la Cruz, Juez de la Instrucción Interina de Samaná impuso una amonestación escrita al señor Geral Alexander Berroa Tolentino, por firmar de orden un de auto de no ha lugar, sin que la decisión haya sido revisada ni autorizada por la jueza que la dictó.

Considerando: Que a raíz de los citados hechos, se apoderó a la Inspectoría General, quien rindió el informe Núm. 335/17 de fecha 04 de octubre del año 2017, conteniendo la siguiente conclusión: Se ha comprobado que el servidor Geral A. Berroa Tolentino ha cometido irregularidades en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo los principios de credibilidad, diligencia, eficacia, eficiencia, efectividad, honestidad, igualdad, imparcialidad administrativa, integridad y responsabilidad, establecidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, por tales motivos, recomendamos sea remitido a la Comisión Disciplinaria Administrativa y sea sancionado acorde a las faltas cometidas.

Considerando: Que al ser interpelado por esta Comisión Disciplinaria Administrativa, el señor Geral Alexander Berroa Tolentino, entre otras cosas, declaró que: “CD: ¿Donde apareció la orden de arresto?”

R: Ella (la secretaria) buscó la orden en la computadora; creo que salió un lunes y apareció un viernes en otra caja, mal archivada. El mismo día que nos dimos cuenta que la orden estaba en las redes la buscamos y apareció... CD: Entonces vamos a ir puntualizando: 1) De que usted visita otras áreas del trabajo. 2) Que descuida las tareas asignadas, sin justificación. 3) del auto de no ha lugar que usted firmó sin que la Magistrada haya firmado, ¿usted está consciente de que no agotó el procedimiento? R: 1) Eso lo dicen seguro porque salgo a mi casa a las dos al almuerzo, paso por el frente de la oficina para ir a mi casa a



almorzar. 2) *nono eso era anterior, cuando no había compañerismo. Estamos desde enero hasta agosto estamos al día en el trabajo. La Magistrada que está en el Juzgado de paz me dice que le monte los expedientes. 3) No sabía que lo hice en falta, pero después lo reconocí. Porque yo puse mi notificación en el expediente, luego pasó lo que pasó, la magistrada me explicó y supe que estuvo mal de mi parte y entonces estoy consciente que lo hice es una falta”.*

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria Administrativa, una vez evaluado las consideraciones contenidas en el informe de investigación rendido por la Inspectoría General y las declaraciones del encartado disciplinario vertidas tanto y verificado su expediente laboral, ha constatado que, en el caso citado precedentemente, el señor Geral A. Berroa cometió faltas disciplinarias al descuidar sin justificación las tareas asignadas, esto en razón de la verificación realizada en la inspección realizada, en el cual se encontró retrasos de trabajo que datan desde el mes de febrero del año en curso. También se comprobó que el servidor procedió a notificar un auto de no ha lugar, sin estar firmado ni revisado por la Jueza que lo dictó.

Considerando: Que en esa tesitura, la orden de arresto marcada con el Núm. 705-2017 filtrada en las redes sociales, sin ser ejecutada; se evidenció que, el órgano investigativo determinó que: El ejemplar que salió publicado correspondía al que reposa en los archivos del tribunal que la emitió, y, al entrevistar a los miembros del tribunal, negaron la comisión del hecho, también desconocer quién pudo ser el autor de la filtración del documento, empero, algunos manifestaron desconfianza en la conducta observada por el servidor Berroa, quien negó los hechos; sin embargo, luego del tribunal proceder a la búsqueda dentro de las cajas de junio y julio, sin obtener resultados, es ahí cuando el señor Berroa Tolentino llega de almorzar y propone seguir buscando en otras cajas, y justamente le pasa a la Secretaria la caja de mayo, donde casualmente aparece la orden extraviada, conducta que resulta ser sospechosa. Que ha quedado demostrado que este oficinista, ha notificado, sin autorización de sus superiores, una resolución sin ser revisada ni firmada por la Jueza que la expidió y sin ser revisada por los jueces que las emitieron; así como elaborando certificaciones sin autorización de la Secretaria, y al ser cuestionado sobre ese aspecto, ha respondido que solo lo hace por colaborar, aunque se ha evidenciado que tiene trabajo atrasado, y no acostumbrada a solidarizarse con el trabajo de los demás, con lo que se pone en evidencia, un interés personal, más que puramente laboral. Por lo que la Unidad Inspectoría ha considerado que el empleado, es con probabilidad la persona responsable de sustraer de los archivos del Tribunal, la orden de



arresto, ya que ha demostrado en reiteradas ocasiones, una conducta carente de ética e integridad en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir al señor Geral Alexander Berroa Tolentino, por Descuidar sin justificación las tareas asignadas; notificar un auto de no ha lugar, sin estar firmado ni revisado por la Jueza que lo dictó; enviar a la red social Whatsapp la orden de arresto marcada con el Núm. 705-2017 y visitar otras áreas de la oficina dentro del horario laboral, en transgresión de los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 25 y 26; 68 inciso 17; y 91 incisos 2 y 16 de la Resolución 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de: Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Diligencia, Honestidad, Eficacia, Eficiencia y Efectividad, Honestidad, Igualdad, Imparcialidad Administrativa, Integridad, Legalidad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia, Secreto Profesional y Vocación de Servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 534336) , DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 55.** *Oficio CERR.056/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Luz Dalisa De Jesús, en representación de la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por el señor Álvaro José Caamaño Díaz, en fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual solicita que hagan una reconsideración de su caso y se le permita continuar aportando al desarrollo institucional del Poder Judicial.*

Vistos los siguientes hechos:

1)6 de julio de 2017: Designación.

El señor Álvaro José Caamaño Díaz fue designado como Servidor Judicial Interino con el cargo de Supervisor del Centro de Citaciones de



la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, en fecha 6 de julio de 2017.

2)12 de septiembre de 2017. Amonestación Escrita.

Al señor Caamaño le fue impuesta una amonestación escrita en fecha 12 de septiembre de 2017 por los motivos siguientes:

“1. El día 11-09-2017 se le autorizó de manera verbal un permiso para ir a la Suprema Corte de Justicia a un almuerzo para los alguaciles; el cual se ausentó el día completo no obstante haberse suspendido dicha actividad. 2. El día de hoy 12-09-2017 el señor Álvaro nos solicitó un permiso en horas de la mañana a eso de las 8:40 a.m. para ir a una misa en atención al día de los alguaciles, el cual le fue negado, no obstante, a ello se retiró y no volvió más a la secretaría. 3. Por incumplimiento con el horario establecido por la institución, no obstante habersele advertido en reiteradas ocasiones. 4. No comunicarle al personal que supervisa que se retiraría, ni dejarlos instruidos con relación a la firma de las notificaciones, pues actualmente no tiene a ningún auxiliar autorizado para ello.”

3)02 de octubre de 2017. Solicitud de suspensión de nombramiento.

El Mag Eduardo Sánchez Ortiz, Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo (interino), remitió el “informe y solicitud de suspensión de nombramiento” realizado por Ivette Calcaño, Secretaria de la Unidad de Servicios de los Juzgados de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, donde expresa que el señor Caamaño “...ha presentado niveles de irresponsabilidad constantes, tanto en las tareas designadas como incumplimiento con los lineamientos de la institución. En reiteradas ocasiones le ha sido llamada la atención con relación al horario laboral, pues era notoria la irregularidad con que asistía al trabajo, no obstante habersele advertido seguía con dicho comportamiento, es por ello que en fecha 12-09-2017 le fue impuesta una medida disciplinaria por escrito...”

4)6 de octubre de 2017. Informe de la Mag. Eudelina Salvador.

La Mag. Eudelina Salvador, Jueza Segunda Sustituta del Presidente y miembro del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, respondió por correo electrónico la solicitud opinión de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, sobre el informe de gestión remitido



por el Lic. Álvaro Caamaño, y al respecto expresa: “...lo que este departamento necesita de manera encarecida es que se les de cumplimiento a las citaciones que los tribunales ordenan realizar mediante sentencia, pues aún hoy en día continuamos con el mismo inconveniente en los tribunales, siendo la causa principal de suspensiones de las audiencias diarias, superando incluso la causa de falta de traslados de los imputados.”

5)11 de octubre de 2017. Desvinculación.

Mediante el Oficio DGHCJA Núm. 986/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, le fue informado al Sr. Caamaño que a partir del 11 de octubre de 2017 “queda sin efecto su designación provisional”.

6)17 de octubre de 2017. Interposición de Recurso de Reconsideración.

El señor Álvaro José Caamaño Díaz expresa que: “La principal razón por la cual solicito esta reconsideración es en vista de que la desaprobación de mi período probatorio está argumentada por datos distorsionados, mal sanos, falsos y pretensivos en beneficio de particulares y en detrimento del interés institucional.”

Resulta que:

a)La desvinculación de un servidor es una facultad que tiene el Consejo del Poder Judicial y los órganos que el mismo habilita a tales fines.

b)La solicitud realizada por el Sr. Álvaro José Caamaño en fecha 17 de octubre de 2017 corresponde a una desvinculación ya que se trata la separación del cargo del empleado sin causa justificada o por supresión del puesto que desempeña, y no a una destitución que corresponde a la finalización del contrato de trabajo por faltas graves cometidas por un empelado en el ejercicio de sus funciones.

c)La Comisión de Estudios de Recursos de Reconsideración posee competencia para realizar recomendaciones al Consejo del Poder Judicial sobre los recursos contra las decisiones de dicho Consejo que destituyen de sus cargos a los servidores administrativos judiciales, no así de desvinculaciones.

Por tales motivos recomendamos:

- Primero: Declarar la incompetencia de la presente Comisión para conocer el presente recurso de reconsideración interpuesto por el*



Sr. Álvaro José Caamaño Díaz, por tratarse de una desvinculación.

- *Segundo: Remitir la solicitud del Sr. Álvaro José Caamaño Díaz al Pleno del Consejo del Poder Judicial para su decisión”, (Dominium 540538), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y traer el caso para la próxima sesión.*

56. *Oficio CERR.057/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Luz Dalisa De Jesús, en representación de la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por el señor Luis Manuel Pérez Guzmán, en fecha 12 de octubre de 2017, mediante el cual solicita ser restituido en la función que desempeñaba.*

Vistos los siguientes hechos:

1)20 de julio de 1995. Nombramiento.

El señor Luis Manuel Pérez Guzmán fue nombrado Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 20 de julio de 1995.

2)7 de julio de 2017. Notificación ENJ.

La Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) remitió vía correo electrónico a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Administrativa Judicial, en fecha 7 de julio de 2017, las publicaciones realizadas por el señor Luis Pérez en la red social Twitter, “con relación al proceso de selección de los intérpretes judiciales”.

3) 13 de julio de 2017. Apoderamiento Comisión Disciplinaria.

Mediante correo electrónico, por instrucciones de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial fue convocado el Sr. Luis Pérez para conocer su caso ante la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial. Igualmente le fueron notificados los cargos y convocado a comparecer en fecha 14 de julio de 2017.

4)31 de julio de 2017. Comisión Disciplinaria.



Mediante el Acta CD Núm. 086-2017, de fecha 31 de julio de 2017, la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial recomendó al Consejo del Poder Judicial: “Destituir al señor Luis Manuel Pérez Guzmán, por desacreditar, a través de su twitter con copias a otras asociaciones civiles y periodísticas, el concurso de Intérprete Judicial convocado por la Escuela Nacional de la Judicatura, violentando los artículos 4 de la Ley 821 sobre Organización Judicial, 67 incisos 3, 7, 17, 18 y 20; 68 incisos 17, 25 y 27; artículo 91 inciso 7 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Legalidad, Lealtad, Prudencia y Responsabilidad.”

5)23 de agosto de 2017. Destitución.

El Consejo del Poder Judicial, mediante el Acta Núm. 29/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, decidió “acoger la recomendación de la Comisión Disciplinaria Administrativa de destituir al señor Luis Manuel Pérez Guzmán, por desacreditar, a través de su twitter con copias a otras asociaciones civiles y periodísticas, el concurso de Intérprete Judicial convocado por la Escuela Nacional de la Judicatura, violentando los artículos 4 de la Ley 821 sobre Organización Judicial, 67 incisos 3, 7, 17, 18 y 20; 68 incisos 17, 25 y 27; artículo 91 inciso 7 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Legalidad, Lealtad, Prudencia y Responsabilidad.”

Resulta que:

a) Los intérpretes judiciales, como Auxiliares de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, y que establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

...



b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho.

Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos Institucionales.

b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

c. Realizar y actualizar su declaración jurada de bienes, a quienes corresponda, mediante acto auténtico, a los efectos de resguardar la transparencia de la función y la credibilidad del Poder Judicial.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Lealtad: Fidelidad a los principios, valores y objetivos del Poder Judicial dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.

Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Estar comprometidos y aplicar los valores y principios éticos de la Institución.



b. Manifestar su identificación y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos contenidos en éste código.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

...

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

b. Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.

...

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.

b) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

...



3. *Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.*

...

7. *Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*

...

17. *Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.*

18. *Ser leales y manifestar fidelidad y orgullo de pertenencia al Poder Judicial a través de una actuación coherente con los valores y principios éticos de la institución.*

...

20. *Actuar con prudencia y conciencia, tomar decisiones luego de haber meditado y valorado argumentos y contra-argumentos disponibles.*

Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

...

17. *Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.*

...

25. *Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.*

...

27. *Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.*



Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

...

7. Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral, sustraer fondos o bienes de la Institución o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial."

Solicitud de Reconsideración:

El señor Luis Manuel Pérez Guzmán interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que lo destituye como Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, fundamentándolo en que: "...A que mi comentario en las redes sociales buscaba viabilizar el concurso de intérpretes judiciales, que entendía que favorecía la transparencia y que estaba colaborando, jamás desacreditando el buen nombre de la institución, porque sólo dije que estableciendo las plazas por idioma por distrito judicial se evitarían acciones contrarias a dicho principio, no que efectivamente se estaba cometiendo nada."

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. Pérez Guzmán comprueba que, existen elementos suficientes que demuestran las faltas disciplinarias del señor Luis Manuel Pérez Guzmán, consistentes en: Desacreditar, a través de su twitter con copias a otras asociaciones civiles y periodísticas, el concurso de Intérprete Judicial convocado por la Escuela Nacional de la Judicatura.

Por tales motivos recomendamos:

- *Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Manuel Pérez Guzmán en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución", (Dominium 539995), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 57.** *Oficio CERR.054/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Hernileidys Burgos, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera*



Judicial, y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por el señor Eliezer Sosa Almonte, en fecha 21 de julio de 2017, mediante el cual solicita el restablecimiento del cargo que ocupaba.

Vistos los siguientes hechos:

1)1 de octubre de 2001: Nombramiento.

El señor Eliezer Sosa Almonte fue nombrado en fecha 1 de octubre de 2001 como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

2)22 de marzo de 2017: Denuncia.

El magistrado Julio César E. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, denunció la comisión de faltas por parte del señor Eliezer Sosa Almonte, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, “en razón de que este servidor judicial ha estado incumpliendo con el fiel desempeño de las funciones en los referente a la tramitación y ejecución de sus traslados y notificaciones a las partes envueltas en procesos judiciales, razón por la cual ha sido amonestado en más de una ocasión, entre las que podemos citar:

a) Amonestación escrita en el mes de febrero del año dos mil doce (2012). Fue amonestado por escrito por el Magistrado Ignacio Pascual Camacho Hidalgo, en vista de que se le entregaron siete (7) resoluciones del expediente núm. 502-01-12-00038, y no fueron devueltas.

b) Informe de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; en fecha dos (2) de este año dos mil diecisiete (2017), este ministerial hace su traslado de notificaciones que les fueron entregadas por el Centro de Citaciones, alegando que citó a sus requeridos a su persona; no obstante esto, los representantes de dichos requeridos en la audiencia hicieron la salvedad que sus representados negaban categóricamente el haber sido citados a su persona; en el llamado al Despacho que le hiciéramos, éste nos manifestó que las notificaciones las había realizado vía telefónica, contradiciendo su traslado y admitiendo que cometió un error.



c) *Informe de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; en fecha quince (15) del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017), en la secretaría de dicha sala, el señor Edwin Ricardo Oviedo Rojas, les informó que este ministerial hace constar en su comunicación que al momento de sus traslados había irregularidades, denunciadas por su abogado en el momento de conocerse la audiencia.*

d) *En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), citamos a nuestro despacho al alguacil Eliezer Sosa Almonte, a fin de que nos explicara todo lo referente al traslado que le había sido comisionado por el Centro de Citaciones a solicitud de la Segunda Sala de esta Corte, comunicándonos éste que el traslado por él realizado en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), lo había realizado a persona, contrariando la certificación que nos había tramitado a solicitud nuestra el Centro de Corrección y Rehabilitación Adultos Mayores (Haras Nacionales), la que poseíamos en la que se hace constar que el señor Pablo Cruz Reyes, persona a la que el alguacil nos manifestó haber notificado en su persona, ingresó a dicho centro el día jueves cinco (5) del mes de enero del año en curso, y que al mismo se le dio libertad el día diez (10) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), quedando en evidencia la irregularidad de dicho traslado.*

Es por las razones expuestas que me permito...solicitar a cargo del señor Eliezer Sosa Almonte, Alguacil Ordinario de esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la suspensión y el sometimiento a la comisión disciplinaria por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones.”

3)18 de abril de 2017: Acta CD Núm. 046-2017.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 046-2017, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral del señor Eliezer Sosa Almonte, determinó que se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias, por incurrir en las faltas de: “1) instrumentación de actos entregados indicando que fueron notificados a persona cuando realmente la notificación se realizaba mediante llamadas telefónicas, lo que infiere que el oficial público desconoce su función y se traduce en el mal manejo en la tramitación del trabajo puesto a su cargo, situación que generó aplazamientos de audiencias; 2) al notificar los actos en la forma



indicada, violentó las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que regula la forma en que deben ser notificados los emplazamientos, siendo inclusive pasible de incurrir en el ilícito de falsedad en escritura pública; violentando las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 13, 17, 19, y 22, el artículo 68 incisos 17 y 38; artículo 91 incisos 2 y 16, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Legalidad, Honestidad, Prudencia y Transparencia.”

4)31 de mayo de 2017: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 31 de mayo de 2017, según consta en su Acta Núm. 18/2017, decidió destituir al señor Eliezer Sosa Almonte como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, violentando las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 13, 17, 19, y 22, el artículo 68 incisos 17 y 38; artículo 91 incisos 2 y 16, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Legalidad, Honestidad, Prudencia y Transparencia.

Resulta que:

a) Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, y que establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

...

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho.



Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

a. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben comportarse de manera tal que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial o administrativa.

...

c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este código.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

...

a. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

...

d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda



persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

...

b. Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.

c. Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a los usuarios y público en general.”

b) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.

2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.

3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.

...

7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.

8. Actuar con diligencia, cuidado, esmero y prontitud, encausar las acciones para evitar una decisión tardía, procurando que los procesos bajo su responsabilidad se resuelvan en los plazos establecidos.

...

10. Ofrecer un trato justo y adecuado en las situaciones internas y externas del servicio en el que se interactúa.



...

12. Actuar con firmeza, seriedad, voluntad definida y temple de carácter en el comportamiento profesional en el ejercicio de las funciones.

13. Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.

...

17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

...

19. Mantener un estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, a la Constitución, los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana y las leyes.

...

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.”

Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

...

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

...

34. Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.

Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

...



2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

...

16. Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.”

c) El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, expresa lo siguiente:

“Art. 68.- (Modificado por la Ley 3459 del 24 de septiembre de 1952). Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias.”

Solicitud de Reconsideración:

El señor Eliezer Sosa Almonte interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que lo destituye como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a través de sus abogados representantes, Lic. Zacarías Guzmán y Dr. Manuel Mercedes, fundamentándolo en que: “...A que el acto administrativo de la cancelación de la fecha señalada anteriormente, fue emitido por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, División de Registro de Personal, mediante el cual destituye al empleado antes de citarlo, y sin explicar una motivación al respecto.

A que el señor Eliezer Sosa Almonte lleva más de quince (15) años prestando servicios como Alguacil Ordinario, sin que nunca se le hubiese suspendido, ni mucho menos amonestado por parte del Consejo del Poder Judicial, ni ninguna de las otras instituciones donde se ha prestado servicio”.

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. Sosa



Almonte comprueba que, existen elementos suficientes que demuestran las faltas disciplinarias cometidas por el mismo, consistentes en:

a) Instrumentar actos entregados indicando que fueron notificados a persona, cuando realmente la notificación se realizaba mediante llamadas telefónicas.

b) Mal manejo en la tramitación del trabajo puesto a su cargo, situación que generó aplazamientos de audiencias.

c) Violentar las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que regula la forma en que deben ser notificados los emplazamientos.

Por tales motivos recomendamos:

- *Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Eliezer Sosa Almonte en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución” (Dominium 534302), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

58. *Oficio CERR.051/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Hernileidys Burgos, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por la señora Leonilda División Simé, en fecha 7 de agosto de 2017, mediante el cual solicita sea reconsiderada su cancelación.*

Vistos los siguientes hechos:

1) 19 de abril de 1999: Nombramiento.

La señora Leonilda División Simé fue nombrada en fecha 19 de abril de 1999 como Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana.

2) 22 de diciembre de 2016: Notificación Irregularidad.



La Mag. Martina Encarnación Robles, Jueza del Juzgado de Trabajo de La Romana, notificó mediante el Oficio No. 77/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, que fue recibido en el Juzgado de Trabajo el oficio DEC-UNE 033222 de fecha 29 de noviembre de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde es remitido el oficio No. 003143 de fecha 19 de octubre de 2016 del Consulado de República Dominicana en New York, E.U.A., mediante el cual se da respuesta a una solicitud de citación de persona domiciliada en el extranjero, el señor Andrés Eduar, supuestamente hecha por el Juzgado de Trabajo; información falsa ya que en ese tribunal no existe demanda interpuesta por el señor Pedro De los Santos en contra del señor Andrés Eduar. El día 14 de noviembre de 2016, para el cual era citado el señor Eduar, era lunes día que el tribunal no celebra audiencias. El oficio lo firma la Lic. Marizol Zapata Montero y no existe en el tribunal empleada con ese nombre, y la Secretaria Titular del Juzgado es la Dra. Rosario Morla Guilamo. El sello gomígrafo utilizado para sellar el documento falseado fue un sello que dice ser del Juzgado Especial de Tránsito Sala 1 de La Romana.

3)9 de febrero de 2017: Informe Inspectoría.

La Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial realizó una investigación a partir de la notificación realizada por la Mag. Encarnación la cual concluyó: “De conformidad con lo establecido por el Art. 156 numeral 3 de la Constitución; Art. 3 parte in fine y 13 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial; Art. 82 de la Resolución No. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; a las entrevistas, informes y verificaciones realizadas en los sistemas que posee esta Inspectoría, se ha podido comprobar: a) Que la señora Leonilda División Simé, Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Romana, violentó el Art. 67, numerales 1, 3, 5, 7, 12, 13, 17, 18, 19 y 23; Art. 68 numerales 10, 17, 22, 25 y 27 de la Resolución No. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; así como los Principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Legalidad y Transparencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, por lo que procedemos a recomendar la inmediata suspensión de la enunciada servidora judicial, conjuntamente con su remisión a la Comisión Disciplina, a los fines pertinentes.”

4)14 de febrero de 2017: Suspensión.

La Dirección General de Administración y Carrera Judicial, decidió suspender sin disfrute de salario a la señora Leonilda División Simé,



de sus funciones como Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana, hasta tanto concluya el proceso disciplinario al que fue sometida.

5)16 de marzo de 2017: Acta CD Núm. 0109-10-2015.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 028-2017, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral de la empleada, que se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias de la señora Leonilda División Simé, por falsear el Oficio Núm. 0012/2016, de fecha 08/08/2016, emitido por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, firmando y sellando dicho documento, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 12, 13, 17 y 22; artículo 68 incisos 17, 25, 27 y 34; artículo 91 incisos 2, 10 y 16 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Honestidad, Disciplina y Diligencia.

6)5 de abril de 2017: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 5 de abril de 2017, según consta en su Acta Núm. 12/2017, decidió destituir a la señora Leonilda División Simé, Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana, en razón de que ha cometido faltas sancionables disciplinariamente, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 7, 12, 13, 17, y 22, el artículo 68 incisos 17, 25, 27 y 34, artículo 91 incisos 2, 10 y 16 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.

7)8 de agosto de 2017: Interposición de Recurso de Reconsideración.

La señora Leonilda División Simé interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que la destituye como Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana, fundamentándolo en "Que en fecha 8 de agosto del 2016 cometí un error. Elaboré un oficio, el No. 0012/2016, mi esposo se encontraba muy enfermo, el señor Andrés Santos le debe un dinero de



salario a mi esposo Pedro de los Santos. Me comentó que quería ponerle una demanda al señor pero que este vive en Estados Unidos. Conversé con un abogado y me dijo la demanda por valor de diez mil pesos, dinero este que yo no tenía...yo elaboré el oficio, lo firmé y plasmé el sello del Tribunal de Tránsito Sala No. 1, de La Romana.”

Resulta que:

a) Los oficinistas se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, el cual establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Credibilidad: Calidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener:

a. Fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos institucionales.

b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

a. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben comportarse de manera tal que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial o administrativa.



...

c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este código.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

...

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

...



d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

...

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.”

b) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.

2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.

3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.



...

7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.

...

12. Actuar con firmeza, seriedad, voluntad definida y temple de carácter en el comportamiento profesional en el ejercicio de las funciones.

13. Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.

...

17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

...

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.”

Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

...

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

...

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.

27. Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.

...



34. *Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.*

Artículo 91. *Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:*

...

2. *Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.*

...

10. *Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.*

...

16. *Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.”*

Solicitud de Reconsideración:

La señora Leonilda División Simé interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que la destituye como Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana, fundamentándolo en lo siguiente: “Que en fecha 8 de agosto del 2016 cometí un error elaboré un oficio No. 0012/2016, mi esposo se encontraba muy enfermo, el señor Andrés Santos le debe un dinero de salario a mi esposo Pedro de los Santos, me comentó que quería ponerle una demanda al señor pero este vive en Estados Unidos, conversé con una abogado y me dijo la demanda por valor de diez mil pesos, dinero este que yo no tenía...yo elaboré el oficio, lo firmé y plasmé el sello del Tribunal de Tránsito Sala No. 1, de La Romana.”

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas, el expediente y la entrevista de la Comisión Disciplinaria, donde la Sra. División Simé admitió que falseó la firma de la secretaria en el Oficio Núm. 0012/2016, de fecha 08/08/2016, emitido por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, y estampó el sello del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana; comprueba que existen elementos suficientes que



demuestran las faltas disciplinarias de la señora Leonilda División Simé.

Por tales motivos recomendamos:

- *Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Leonilda División Simé en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas graves que justifican su destitución (Dominium 478552/497932), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 59.** *Oficio CERR.053/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Hernileidys Burgos, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por la señora Lucy Antonia Caraballo, en fecha 24 de agosto de 2017, mediante el cual solicita sea variada la sanción impuesta.*

Vistos los siguientes hechos:

1)3 de febrero de 2014: Nombramiento.

La señora Rosaly Reyes Ramos fue nombrada en fecha 3 de febrero de 2014 como Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario del Edificio del Tribunal de Tierras del Distrito Nacional.

2)9 de mayo de 2017: Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos del Poder Judicial, mediante el Acta CD Núm. 059-2017 de fecha 9 de mayo de 2017, recomendó: “Imponer la sanción de sus pensión por cinco (5) días sin disfrute de salario a la señora Lucy Antonia Caraballo, por actuar de forma negligente en cuanto a la supervisión del personal bajo su cargo, en violación de los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 12, 17, 22; 68 incisos 17 y 30; 90 inciso 3 de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios



de: Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.”

3)26 de julio de 2017: Decisión del Consejo del Poder Judicial.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 26 de julio de 2017, según consta en su Acta Núm. 25/2017, decidió suspender sin disfrute de salario por 10 días a la señora Lucy Antonia Caraballo, por actuar de forma negligente en cuanto a la supervisión del personal bajo su cargo, en violación a los Arts. 67 incisos 1, 2, 7, 12, 17, 22; 68 incisos 17 y 30; 90 inciso 3, de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa del Poder Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de: Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.

4)24 de agosto de 2017: Interposición de Recurso de Reconsideración.

La señora Lucy Antonia Caraballo interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que le impone una suspensión por 10 días sin disfrute de salario, fundamentándolo en que “...la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos Judiciales, al igual que los honorables miembros de ese Consejo, han sido drásticos e injustos en lo relativo al juicio disciplinario al juicio disciplinario seguido en mi contra por presuntamente ser negligente en la supervisión del personal a mi cargo...”.

Resulta que:

a)La suspensión de labores de un servidor es una facultad disciplinaria que tiene el Consejo del Poder Judicial y los órganos que el mismo habilita a tales fines.

b)La solicitud realizada por la Sra. Lucy Antonia Caraballo en fecha 24 de agosto de 2017 corresponde a una medida cautelar.

c)La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración posee competencia para realizar recomendaciones al Consejo del Poder Judicial sobre los recursos contra las decisiones de dicho Consejo que destituyen de sus cargos a los servidores administrativos judiciales, no siendo el presente un recurso sobre destitución.

Por tales motivos recomendamos:



- *Único: Declarar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Lucy Antonia Caraballo inadmisibile, por tratarse de una medida cautelar correspondiente a una sanción de carácter disciplinario (Dominium 533232), DECIDIÉNDOSE declarar inadmisibile el recurso de la empleada.*
- 60.** *Oficio CERR.055/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Hernileidys Burgos, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por el señor William José Martínez, en fecha 18 de agosto de 2017, mediante el cual solicita reconsiderar su cancelación.*

Vistos los siguientes hechos:

1)20 de octubre de 2008: Nombramiento.

El señor William José Martínez fue nombrado en fecha 20 de octubre de 2008 como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

2)1 de septiembre de 2014. Denuncia realizada por Liza Haydee Madera Ardavin.

La señora Liza Haydee Madera Ardavin, Supervisora de la Unidad de Citaciones, Notificaciones Judiciales del Despacho Penal de Santiago, remite un informe sobre actuación irregular del ministerial William José Martínez, por haber citado al señor Nelson Daniel Ceballos, en el domicilio C/ 10 No. 12, Cienfuegos, Santiago, encontrándose el recluso en la Cárcel Pública de La Vega, y que el defensor técnico del mismo deposita en la audiencia de fecha 27 de agosto de 2014 una copia de la Resolución de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Núm. 1501 de fecha 16 de abril de 2014 donde le fue impuesta al requerido prisión preventiva.

3)11 de mayo de 2016. Informe sobre desempeño realizado por Liza Haydee Madera Ardavin.

La señora Liza Haydee Madera Ardavin, supervisora inmediata del ministerial William José Martínez, establece que las citaciones del



precitado ministerial muchas veces no cumplen con los parámetros establecidos por la ley para que sean regulares, además de que no hace los depósitos de las mismas en un plazo razonable, lo que causa mora judicial y empaña su labor.

4)27 de junio de 2016: Acta CD Núm. 158-2016.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 158-2016, luego de ponderar los hechos presentados, determinó que se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar que el señor Martínez hizo constar en un acto s/n de fecha 27 de agosto de 2014, que citó personalmente al ciudadano Nelson Daniel Ceballos, en el domicilio C/ 10 No. 12, Cienfuegos, Santiago; sin embargo, este se encontraba recluido en la Cárcel Pública de La Vega al momento de la supuesta citación, violentando así el señor Martínez, el artículo 91, numeral 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Integridad, Responsabilidad y Transparencia.

5)8 de agosto de 2016: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 8 de agosto de 2016, según consta en su Acta Núm. 30/2016, decidió destituir al ministerial William José Martínez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por haber citado al ciudadano Nelson Daniel Ceballos a persona, estando recluido, en violación del artículo 91, numeral 2, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Credibilidad, Integridad, Responsabilidad y Transparencia.

6)22 de noviembre de 2016: Interposición de Recurso de Reconsideración.

El señor William José Martínez interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que lo destituye como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, fundamentándolo en que “si bien es cierto que el ministerial actuante ha cometido una falta o error, la misma no ha sido con ninguna intención debido a que el ministerial



actuante, primero no percibiría ninguna remuneración económica por dicho acto, segundo, que el ministerial actuante no tiene ningún interés en el proceso ya que no conoce a las partes involucradas, tercero, que el ministerial actuante esta (sic.) en toda la disposición de que se haga una comprobación de sus actuaciones cuando este consejo lo entienda pertinente; que si bien es cierto que se puede comprobar que el requerido citado por el ministerial actuante se encontraba recluido, este consejo (sic.) solamente ha hecho responsable al ministerial actuante por la usurpación de calidad que le fuere suministrada por la persona que reside en dicho domicilio sin hacer un descenso para la (sic.) comprobaciones de lugar, violentando así el derecho fundamental del ministerial actuante a una justa decisión; que en el caso en cuestión el (sic.) ministerial actuante no se le ha concedido la misma (sic.) oportunidades que al licenciado que interpusiera la denuncia sobre el caso en cuestión ya que este ha depositado por ante el consejo (sic.) un escrito motivado en el que cuestiona la (sic.) actuaciones del ministerial actuante, sin embargo, al ministerial solo se le ha llamado de forma improvista para responder de una acusación de la cual desconocía y limitarse a ser escuchado ya que no se puede motivar una defensa legítimas (sic.) cuando no está en igualdad de condiciones; que entiende que merece la oportunidad de que se reconsidere su caso y se realice una investigación más profunda sobre la verdad de los hechos o del hecho que se le impute y la credibilidad del denunciante sobre lo mismo, el cual nunca cito (sic.) y le solicito (sic.) ninguna explicación sobre lo sucedido”.

7)29 de marzo de 2017: Rechaza Recurso.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el miércoles 29 de marzo de 2017, según consta en su Acta 11/2017, decidió rechazar el recurso de Reconsideración del Sr. William José Martínez y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución.

8)18 de agosto de 2017.

El Sr. William José Martínez interpuso un segundo recurso de reconsideración, donde solicitó mediante comunicación recibida en fecha 18 de agosto de 2017 “reconsiderar la medida tomada en su contra de fecha 20 de octubre 2016, contentiva de la cancelación del solicitante y por vías de consecuencia dejar sin efecto la resolución DOJ.1091.16 dictada en contra del solicitante”.

Resulta que:



La solicitud realizada por el Sr. William José Martínez en fecha 18 de agosto de 2017 corresponde a un segundo recurso, el cual fue interpuesto bajo las mismas circunstancias y ante el mismo órgano que dictó la decisión respecto de su recurso de reconsideración anterior, de fecha 22 de noviembre de 2016.

Por tales motivos recomendamos:

- *Único: Declarar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. William José Martínez inadmisibles, por ser dicho recurso solicitado por segunda vez y el Consejo del Poder Judicial decidir sobre el mismo mediante Acta 11/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 (Dominium 525643), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 61.** *Oficio CERR.050/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo y la Licda. Hernileidys Burgos, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizada por la señora Rosaly Reyes Ramos, en fecha 7 de agosto de 2017, mediante el cual solicita ser reintegrada a sus labores.*

Vistos los siguientes hechos:

1)3 de febrero de 2014: Nombramiento.

La señora Rosaly Reyes Ramos fue nombrada en fecha 3 de febrero de 2014 como Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario del Edificio del Tribunal de Tierras del Distrito Nacional.

2)19 de junio de 2017: Informe de Investigación de Inspectoría General de Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria.

En el Informe General de fecha 19 de junio de 2017, se concluyó que “En relación al señor Emerson Quezada, quien es auxiliar administrativo en el Departamento Administrativo de la JI que está a cargo de Rup Jiménez, el mismo realizaba consultas en la sala de consultas a través de la señora Rosaly Reyes Ramos, quien labora en el CENAU, con la cual tuvo una relación y tienen un hijo, cobrando el señor Emerson dinero para hacer la misma y para agilizar expedientes.



En relación a la señora Rosaly Reyes Ramos, la misma labora en el CENAU y actualmente está embarazada de un usuario de nombre Alex, quien es mano derecha del señor Joel Deibis, un agrimensor que es asiduo en la JI, quien mantenía estrecha relación con una ex empleada de nombre Katiria de la Cruz de la Cruz, quien estando como empleada llegó a cometer irregularidades consistentes en imprimir títulos llenando autorizaciones y colocándole en sello sin autorización, para usuarios.”

3)21 de junio de 2017: Suspensión.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 21 de junio de 2017, según consta en su Acta Núm. 21/2017, decidió suspender sin disfrute de salario a la señora Rosaly Reyes Ramos, de sus funciones como Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario del Edificio del Tribunal de Tierras del Distrito Nacional, hasta tanto concluya el proceso disciplinario al que fue sometida.

4)12 de julio de 2017: Interposición de Recurso de Reconsideración.

La señora Rosaly Reyes Ramos interpuso un recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que la suspende como Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario del Edificio del Tribunal de Tierras del Distrito Nacional, fundamentándolo en que “...por la presunción de que mi persona colaboraría con el Sr. Emerson Quezada, con cobros que dicho señor hacía por consulta que realizaba y a la agilización de expedientes. Siendo esto falso ya que soy muy cuidadosa con lo que hago en mi área laboral, entiendo que no me manejo con expedientes, por lo cual no puedo agilizar y aunque tuviera acceso a los mismos no lo haría porque no soy la clase de persona que se preste a este asunto.”

5)7 de agosto de 2017: Segundo Escrito de Recurso de Reconsideración.

La señora Rosaly Reyes Ramos interpuso otro escrito relativo al recurso de reconsideración de la decisión del Consejo del Poder Judicial que la suspende como Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario del Edificio del Tribunal de Tierras del Distrito Nacional, fundamentándolo en que “En vista de que en el departamento donde laboro es una biblioteca virtual, donde todos los usuarios tienen acceso a toda la información que yo pueda manejar. Dichos archivos reposan en el archivo permanente (RAYOVAC), por tal razón es imposible que mi persona pueda agilizar expedientes, como redactan en su Acta No. 21/2017, la cual fue colgada en la página del Poder Judicial,



perjudicando mi honor y mi dignidad, como si fuera una delincuente sin tener ninguna prueba en mi contra.”

Resulta que:

a) La suspensión de labores de un servidor es una facultad disciplinaria que tiene el Consejo del Poder Judicial y los órganos que el mismo habilita a tales fines.

b) La solicitud realizada por la Sra. Rosaly Reyes Ramos en fechas 12 de julio y 7 de agosto de 2017 corresponde a una medida cautelar.

c) La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración posee competencia para realizar recomendaciones al Consejo del Poder Judicial sobre los recursos contra las decisiones de dicho Consejo que destituyen de sus cargos a los servidores administrativos judiciales, no siendo el presente un recurso sobre destitución.

Por tales motivos recomendamos:

Único: Declarar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Rosaly Reyes Ramos inadmisibles, por tratarse de una medida cautelar, no de una sanción de carácter disciplinario (Dominium 530643), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

62. *Oficio CPOJ-133/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia:*

a) En cuanto al ministerial Daniel Ezequiel Hernández Feliz, Alguacil de Estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, remitirlo a la Comisión Disciplinaria, en razón de que fueron hallados hechos que reúnen las condiciones para enviarlo a Comisión, tales como dirigir un proceso de embargo, sin estar facultado legalmente; cobrar los gastos de ejecución de un embargo suspendido; y rendir declaraciones no apegadas a la verdad.

b) En cuanto al Licdo. Teodoro Eusebio Mateo, Notario Público de los números del Distrito Nacional, se entiende que este órgano no es competente para atribuir faltas que comprometan la responsabilidad disciplinaria del mismo en el ejercicio de sus



funciones (Dominium 463936), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 63.** *Oficio CPOJ-127/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo de la denuncia formulada por el señor Rafael Ángel Núñez Soto, a través de su abogado Licdo. Aquilino Gómez Alcalá, contra el ministerial José Antonio Santana Chalas, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en virtud del desistimiento voluntariamente expresado por el denunciante (Dominium 524749), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 64.** *Oficio CPOJ-152/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, toda vez que la denuncia no fue demostrada con pruebas suficientes que permitan retenerle falta disciplinaria al Ministerial Andrés Enrique Ureña, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de los Hidalgos, Puerto Plata, a raíz de la denuncia hecha por el señor Diógenes Pérez Román (Dominium 421072), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 65.** *Oficio CPOJ-150/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando el archivo del presente caso, toda vez que los hechos atribuidos al ministerial Jeifry Lorent Estévez Buret, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a raíz de la denuncia hecha por el Sr. Tilso Nathanael Balbuena Villanueva, porque no han sido corroborados con pruebas fehacientes que permitan retener faltas al mismo (Dominium 523867/523972), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 66.** *Oficio CPOJ-149/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, remitir al ministerial Ramón Miguel Ovalles, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo, a la Comisión Disciplinaria, por*



transgredir los numerales 20 y 23, artículo 67, de la Resolución 3471-2008, faltando así a los principios de diligencia y transparencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial (Dominium 517368), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

67. *Oficio CPOJ-146/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia:*

a) Enviar al ministerial Santiago Díaz Sánchez, a la Comisión Disciplinaria, por la notificación tardía de un recurso de apelación asignado por el Centro de Citaciones del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva;

b) En cuanto al ministerial Oscar Guzmán, ordenar el archivo del presente caso, en vista de que el ministerial denunciado ya fue desvinculado de la institución, por lo que carece de objeto (Dominium 519099), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

68. *Oficio CPOJ-144/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso por no reunir los méritos suficientes, en vista de que se trata de un conflicto familiar, no laboral a la investigación realizada al Ministerial Leymer Alexander Pujols Matos, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, a raíz de la denuncia hecha por la señora Sergilia Alcántara Aquino (Dominium 517580), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

69. *Oficio CPOJ-153/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, remitir al ministerial Carlos Manuel Pérez Florentino, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz del municipio de Duvergé, a la Comisión Disciplinaria, por haberse comprobado como faltas:*

a) Retardo injustificado de las notificaciones;



- b) Descuido en su trabajo;
- c) Incumplimiento del horario de trabajo;
- d) Violación al código de vestimenta;
- e) Irrespeto a sus compañeros.

En cuanto a la señora Migdalia María Pérez y Pérez, es responsable de faltarle el respeto a su compañero y crear un ambiente laboral inadecuado y hostil, por lo que, se recomienda sea remitida a la Comisión de Inspectoría (Dominium 539194), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 70.** *Oficio CPOJ-151/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, toda vez que la denuncia no fue demostrada con pruebas suficientes que permitan retenerle falta disciplinaria al Ministerial Ramón Medina Batista, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a raíz de la denuncia hecha por el Dr. Rafael Ant. Amparo Vanderholts (Dominium 529894), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 71.** *Oficio CPOJ-148/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, toda vez que el ministerial Félix Enmanuel Abreu Camberto, Alguacil de Estrado de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente adscrita al Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Monte Cristi, a raíz de la denuncia hecha por la Magistrada Mercedes María Reyes Jerez, ya fue sancionado, mediante oficio DRP/159/2017, de fecha 13 de febrero del 2017, por el hecho que da origen a la presente denuncia, por lo que partiendo del principio de que nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho, procede el archivo del mismo (Dominium 471290), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 72.** *Oficio CPOJ-147/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz,*



Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, en atención al desistimiento expresado de forma verbal por el denunciante Lic. Francisco Antonio Leger Carrasco, así como la verificación de los alegatos vertidos en la denuncia, mediante la cual se comprobó que el ministerial Eligio Rojas González, Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, no ha incurrido en violación alguna a los principios del Código de Ética del Poder Judicial ni a la Ley 821 de Organización Judicial, toda vez que el mismo actuó conforme a las normas legales y acorde con el ejercicio de sus funciones (Dominium 432156), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 73.** *Oficio CPOJ-145/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, remitir a la ministerial Santa Encarnación De Los Santos, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de Las Terrenas, a la Comisión Disciplinaria, ya que se comprobó que la ministerial incurrió en una falta al asumir una obligación de notificar un documento extrajudicial y no entregar a su cliente la prueba documental del traslado, dentro del plazo estimado, actuación que da inicio a un proceso judicial, afectando los intereses personales de su cliente y coartando su derecho de accionar en justicia (Dominium 536563), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 74.** *Oficio CPOJ-137/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General y, en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Octavio Augusto Mateo Rosario, Alguacil Ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Altagracia, a raíz de la denuncia hecha por el Licdo. José Ramón Astacio Pichardo, en representación de los Sres. Catalina Cedeño Garrido y Erady Garrido Garrido, en razón de que los hechos atribuidos y las pruebas aportadas, en cuanto a las notificaciones irregulares, reúnen las condiciones para ser remitida a la Comisión (Dominium 536809), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 75.** *Oficio CPOJ-157/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz,*



Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, toda vez que la denuncia no fue demostrada con pruebas suficientes que permitan retenerle falta disciplinaria al ministerial Joaquín Rodríguez, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de Guayubín, Montecristi, a raíz de la denuncia hecha por la Mag. Martha Eligia del Sagrario Sanz Ferreira, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi (Dominium 469429), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 76.** *Oficio CPOJ-155/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, toda vez que la denuncia no fue demostrada con pruebas suficientes que permitan retenerle falta disciplinaria a la ministerial Ruth Elizabeth González Polanco, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal Del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a raíz de la denuncia hecha por el señor Pedro Antonio Manuel Báez Capín (Dominium 533292), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 77.** *Oficio CPOJ-156/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General y, en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Ángeles Jorge Sánchez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a raíz de la denuncia realizada por el Dr. Miguel Álvarez Hazmín, en representación de Cell Test Arc International, S.R.L., y el señor Romer Iván Chacón García, en razón de que los hechos atribuidos y las pruebas aportadas, en cuanto a la irregularidad de una (1) de las notificaciones, reúnen las condiciones para ser remitido a la Comisión (Dominium 530265), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 78.** *Oficio CPOJ-136/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General y, en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Manuel Alcibiades Matos Perdomo, Alguacil Ordinario del Juzgado de*



Paz para Asuntos Municipales de San Cristóbal, en virtud de no asistir a su lugar de trabajo sin causa justificada (Dominium 438300), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

79. *Oficio CPOJ-135/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia:*

a) En cuanto al ministerial Ronny Antonio Bautista Fermín, Alguacil Ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, remitirlo a la Comisión Disciplinaria, en razón de que fueron hallados hechos que reúnen las condiciones para enviarlo a Comisión.

b) En cuanto al señor Franklin Batista, quien fuera Alguacil de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo, debido a que el mismo ya no pertenece al Poder Judicial, se escapa de la competencia del control disciplinario, por lo que se recomienda sea archivado; y que se haga constar en su expediente la presente denuncia, ante una posible solicitud de reingreso.

c) En cuanto al Licdo. Fernando Adán Ozuna Morla, Notario Público de los números del Distrito Nacional, remitir una copia de las actuaciones por ante el Colegio Dominicano de Notarios (Dominium 510529), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

80. *Oficio CPOJ-141/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General y, en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa la ministerial Jacinto Manuel Tineo García, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo de Santiago, a raíz de la denuncia hecha por el Lic. Luis Dafnis Jorge Bretón, en razón de que los hechos atribuidos y las pruebas aportadas, en cuanto a las notificaciones irregulares, reúnen las condiciones para ser remitida a la Comisión (Dominium 528252), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

81. *Oficio CPOJ-140/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder*



Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo de la presente denuncia, en virtud al desistimiento voluntario expresado por el denunciante y por carecer de elementos de pruebas suficientes que permitan retener falta disciplinaria contra el ministerial Plinio Franco Gonell, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Dominium 527961), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 82.** *Oficio CPOJ-138/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la solicitud de designación de Alguaciles Ordinarios y de Estrados para el Juzgado de la Instrucción de Peravia, efectuada vía correo electrónico de fecha 11/8/2017, por la Mag. María Garabito Ramírez, Jueza Presidenta de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, a requerimiento del Mag. Bartolomé Michael Castillo Sánchez, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, en razón de que, según opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, se evidencia una carga laboral que no puede ser manejada por la plaza existente, en ese sentido, aprobar la creación de dos (2) plazas de Alguacil de Estrado para el Instrucción del Distrito Judicial de Peravia.*

En lo concerniente a los alguaciles Ordinarios, se evidencia la existencia de del oficio SGCPJ 0839/2017 d/f, 02/05/2017, el cual aprueba la asignación de dos (2) Alguaciles Ordinarios, por lo que ese requerimiento queda satisfecho con esa aprobación

Al mismo tiempo, recomendamos la designación del ministerial Miguel Esnaides Báez Guerrero, Alguacil Ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Baní, para la plaza de Alguacil de Estrados del Juzgado de Instrucción (Dominium 533531), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 83.** *Oficio CPOJ-139/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que sea efectuado un estudio con la finalidad de determinar, la viabilidad de que los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria cuenten con la plaza de Alguacil de Estrado, a la solicitud de la Mag. Alba Luisa Beard Marcos, Coordinadora del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, requiriendo que los señores Nathanael Grullón, Robert Ramón Gómez, Eduardo Hernández, Ariel Francisco Santos, Andy Rivera, Ondi Ahman Polanco, Eduard Daniel Séptimo, Noemí Brenier y Máximo*



Fermín Hiciano García, todos alguaciles Ordinarios, sean nombrados como Alguaciles de Estrado en vista de que están realizando dichas funciones y para que así puedan disfrutar de los beneficios del puesto (Dominium 534346), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 84.** *Oficio CPOJ-134/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General y, en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Francisco Andrés Beltré, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en razón de que fueron hallados hechos que reúnen las condiciones para enviarlo a Comisión, tales como incurrir en falsedad al momento de notificar un acto en el aire y no asistir a su lugar de trabajo sin causa justificada (Dominium 495577), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 85.** *Oficio CPOJ-128/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General y, en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Manuel Alcibiades Matos Perdomo, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de San Cristóbal, a raíz de la denuncia realizada por la señora Sonia Mercedes Pérez De Lorenzo, en razón de que los hechos atribuidos y las pruebas aportadas, en cuanto a la notificación irregular, reúnen las condiciones para ser remitido a la Comisión (Dominium 519836), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 86.** *Oficio CPOJ-154/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente caso, toda vez que la denuncia carece de elementos de prueba suficientes que permitan retenerle falta disciplinaria al ministerial Gregory Antonio Para Feliz, Alguacil de Ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a raíz de la denuncia hecha por la Licenciada Gladys Del C. Marcelino Reyes, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

TEMAS LIBRES:



87. Informe sobre los corredores de seguro de fecha 16 de noviembre de 2017, remitida mediante comunicación de fecha 20 de noviembre de 2017, suscrita por los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, Comisión de Estudio Propuestas Corredores de Seguros de Salud, **APROBÁNDOSE** establecer como corredores de seguros del Poder Judicial a los siguientes:

- Corredor de seguros de salud: Entidad Peña Izquierdo, S.R.L;
- Correctora de seguros dental, internacional y vida: Karina Virginia Torres Ariza;
- Corredores de seguros de Vehículos de motor, incendio y líneas aliadas: Manuel O. Matos, Brea & Asociados.

88. Tema de los correctores de sentencias de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, **DECIDIÉNDOSE** remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de evaluar un posible reajuste salarial.

89. Comunicación de fecha 4 de enero de 2017, suscrita por la Licda. Ynés Burgos Vargas, Secretaria de la Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, el cual dice: “Respetuosamente, quien suscribe, Licda. Ynés Burgos Vargas, Secretaria de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, tiene a bien exponer y solicitar lo siguiente:

Que inicie a laborar en el Poder Judicial Dominicano desde hace 30 años, de los cuales durante los primeros nueve (9) presté servicios en la Procuraduría General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, y los 21 años restantes para esta Institución, realizando mis deberes con muy bien desempeño, responsabilidad y vocación de servicio.

En ese sentido, le solicito en atención a lo estipulado en el Art. 57 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, una licencia ordinaria de 3 meses para redefinir un asunto académico-profesional que no puedo delegar en otra persona”, DECIDIÉNDOSE aprobar un (1) mes con disfrute y dos (2) meses sin disfrute de salario a partir del 11 de enero de 2018.

90. **SE APRUEBA** el equipo técnico de la Comisión Permanente de Finanzas, a saber:



- Dirección General de Administración y Carrera Judicial;
- Dirección Financiera;
- Contraloría General del Consejo del Poder Judicial.

- 91.** *Comunicación de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Licda. Shelma Cruceta Cruz, Abogada Ayudante del Tribunal Superior Administrativo, el cual dice: Por medio de la presente hago formal solicitud de cancelación de la licencia de estudios que me fue concedida hace más o menos 3 meses por un período de un (1) año, pero por problemas de salud y por mi condición asmática el clima de España no me favoreció y de seguir allí se podía derivar una neumonía grave, razón por la cual tuve que venir antes de lo previsto. Por lo que me he reintegro a mis labores el día nueve (9) de enero del presente año 2018, en tal sentido solicito que se cancele dicha licencia,” DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, efectiva al día 1ro. de enero de este año 2018.*
- 92.** *Comunicación de fecha 08 de enero de 2018, suscrita por Kate Echevarría Pimentel, Juez de la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Nacional, el cual dice: “Quien suscribe Kate Echevarría Pimentel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1444887-1, quien actualmente se desempeña como Juez coordinadora Interina de los Tribunales de Jurisdicción Original D.N., tiene a bien solicitarle el pago de la compensación como Juez Coordinadora, por el tiempo transcurrido desde la designación provisional a la fecha dos meses y medio, que se computa desde el día 11 de octubre del 2017 hasta la fecha, según consta en los autos Nos.2017-0142, emitidos al efecto por la Magistrada Guillermina Altagracia Marizan Santana, Juez Presidente en funciones del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 93.** *Oficio DGHCJA Núm. 017/2018 de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, el cual dice: “Remitimos para su consideración el oficio señalado en el anexo, referente a la solicitud de permiso especial a favor de la servidora judicial Lenny Pozo Gracesky, por un período de treinta (30) días a los fines de cuidar a su padre Sr. Juan Pozo quien tiene 65 años de edad y fue diagnosticado con cáncer en la vejiga grado II, y va a ser operado de dicho tumor y además recibirá quimioterapia, por lo que necesita de su cuidado, que es hija única y no tiene esposa.*

El tiempo solicitado es de treinta (30) días a contar a partir del día 04 de enero al 02 de febrero 2018.



En vista de lo anterior, opinamos favorable al permiso especial por un período de 30 días y dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud de licencia de 30 días, con disfrute de salario.

Mariano Germán Mejía

Sara I. Henríquez Marín

Etanislao Radhamés Rodríguez F.

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General